



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009.

**PROMOVENTE:** CIUDADANO FRANCISCO NAVA MANRIQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**PROBABLES RESPONSABLES:** CIUDADANO JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**R E S O L U CIÓN**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil diez.

**VISTO** el estado procedural que guardan las constancias que integran los expedientes al rubro citados y,

**R E S U L T A N D O:**

1. El doce de marzo de dos mil nueve, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por el ciudadano Francisco Nava Manríquez, en su carácter de Representante Propietario del otrora Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual denunció al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de diversas conductas sancionables en términos de la legislación electoral local.
2. Por escrito de trece de marzo de dos mil nueve, signado por el ciudadano Francisco Nava Manríquez, en su carácter de Representante Propietario del otrora Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en alcance a su diverso de doce de marzo de dos mil nueve, realizó diversas aclaraciones, respecto de las pruebas aportadas al expediente en que se actúa.
3. Mediante proveído de catorce de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo tuvo por recibidos los escritos señalados en los Resultados que anteceden, ordenando en el mismo acuerdo integrar el



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

expediente de queja respectivo, asignándole la clave IEDF-QCG-095/2009, asimismo, turnarlo a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General de este Instituto, para realizar los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja.

3. Mediante oficio identificado con el número IEDF-SE-QJ/908/2009, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local, puso a disposición de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el expediente en que se actúa, para los efectos legales atinentes.

4. En cumplimiento a la determinación adoptada por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, contenida en el acuerdo 9<sup>a</sup>.Ord.3.09.09 de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/916/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral Local, para que remitiera copia certificada del listado de precandidatos que contendieron en el Proceso de selección interna de candidatos, llevado a cabo por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009.

5. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/917/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", para que informará si en esa dependencia labora el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, informando, en su caso, la fecha en que laboró y cargo que ocupó; así mismo envíe un ejemplar o copia certificada del manual de imagen Institucional de ese Organismo Público Descentralizado, así como toda la información relacionada con la propaganda denunciada.

6. Por oficio IEDF-SE/QJ/918/09 de treinta de septiembre de dos mil



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Jefe Delegacional en Iztapalapa, para que remita información relacionada con la propaganda denunciada.

7. En cumplimiento a la determinación adoptada por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, contenida en el acuerdo 9<sup>a</sup>.Ord.3.09.09 de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/919/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que remita diversa información relacionada con la propaganda denunciada.

8. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/920/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral Local, para que remitiera copias certificadas de los recorridos realizados por esa Unidad Técnica relativos al ámbito territorial de la Dirección Distrital XXII de este Instituto electoral, a efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por el promovente.

9. Por oficio IEDF-SE/QJ/921/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral Local, para que remitiera copias certificadas de las actas circunstanciadas de los recorridos realizados por la Dirección Distrital XXII de este Instituto electoral, referentes al proceso de selección interna desarrollado por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2008-2009.

10. En cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/922/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al *CBP S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

Presidente del Periódico "La Crónica de Hoy", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos ambulantes a cazar votos", en su edición de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

11. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/923/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al ciudadano Alejandro Cedillo Cano, en su carácter de Reportero del Periódico "La Crónica de Hoy", para que informara por escrito si el reportaje publicado en el Diario "La Crónica de Hoy", el veinticinco de febrero de dos mil nueve, intitulado "Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos ambulantes a cazar votos", correspondía o no, a su autoría.

12. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/924/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Representante legal del Periódico "Metro", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Usan precandidatos recursos públicos para promoverse, violan perredistas norma", en su edición de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

13. Por oficio IEDF-SE/QJ/925/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve; el Secretario Ejecutivo requirió a los ciudadanos Jorge Pérez y Ernesto Osorio, en su carácter de Reporteros del Periódico "Metro", para que informaran por escrito si el reportaje supuestamente publicado en el Diario "Metro", el nueve de marzo de dos mil nueve, intitulado "Usan precandidatos recursos públicos para promoverse, violan perredistas norma", correspondía o no, a su autoría.

14. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/926/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve;

*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Presidente de "Milenio" Diario, para que informara por escrito si apareció publicada en ese diario, en la edición de fecha ocho de marzo de dos mil nueve, Sección "Ciudad y Estados", página 18, la nota intitulada "Intercambia PRD despensas por credenciales de elector", así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

15. Por oficio IEDF-SE/QJ/927/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió a las ciudadanas Flor Canseco y Silvia Arellano, en su carácter de Reporteras de "Milenio" Diario, para que informaran por escrito si el reportaje publicado en el Diario "Milenio", el ocho de marzo de dos mil nueve, en la Sección "Ciudad y Estados", página 18, intitulado "Intercambia PRD despensas por credenciales de elector", correspondía o no, a su autoría.

16. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/928/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Representante legal del Periódico "Reforma", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Recicla Valencia Logotipo", en su edición de fecha once de marzo de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

17. Por oficio IEDF-SE/QJ/929/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve; el Secretario Ejecutivo requirió al ciudadano Jorge Pérez, en su carácter de Reportero de Periódico "Reforma", para que informara por escrito si el reportaje publicado en el Periódico "Reforma", intitulado "Recicla Valencia Logotipo", en su edición de fecha once de marzo de dos mil nueve", corresponde o no, a su autoría.

18. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/930/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve; el Secretario Ejecutivo requirió al Titular de la Unidad *CEP S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

Técnica de Comunicación Social y Transparencia de este Instituto Electoral Local, para que remitiera las notas periodísticas que hayan aparecido en los diarios de circulación nacional relacionadas con el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, en su carácter de precandidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Local XXII.

19. Mediante oficio número IEDF/UTCSyT//1910/2009 presentado en la Oficina de la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, el ocho de octubre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia de este Instituto Electoral, desahogó el requerimiento de que fue objeto, informando a esta autoridad que de una revisión a los archivos que obran en poder de esa Unidad Técnica, se detectaron ocho notas periodísticas, anexando copia fotostática y disco compacto que contiene dicha información.

20. Por oficio número IEDF/UALAOD/2757/2009 de ocho de octubre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística, y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral local, desahogó el requerimiento de que fue objeto, remitiendo copia certificada de las actas circunstanciadas levantadas con motivo de los recorridos de inspección realizados por la Dirección Distrital XXII de este Instituto electoral, referentes al proceso de selección interna desarrollado por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2008-2009.

21. Mediante oficio IEDF/DEAP/1681/2009 de nueve de octubre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto, desahogó el requerimiento de que fue objeto, remitiendo copia certificada de los comunicados del Partido de la Revolución Democrática que contienen los nombres de los precandidatos, los SP S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

nombres de los precandidatos que renunciaron, los cambios y las sustituciones que se presentaron, así como los resultados del cómputo final de la elección de candidatos del referido instituto político, para participar en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría relativa y Jefes Delegacionales en el proceso electoral local 2008-2009.

**22.** Mediante oficio IEDF/UTEF/1765/2009, el nueve de octubre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, desahogó el requerimiento del que fue objeto, remitiendo copia certificada de los recorridos de inspección para registrar propaganda colocada o adherida, por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o precandidatos en la vía pública realizados durante el proceso electoral 2008-2009 relativos al ámbito territorial de la Dirección Distrital XXII de este Instituto electoral.

**23.** Por oficio 12.101.NA077.09 de doce de octubre de dos mil nueve, la Directora General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, solicitó una prorroga para dar contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad.

**24.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el doce de octubre de dos mil nueve, el Director General Editorial de Milenio Diario S.A. de C.V., desahogó el requerimiento del que fue objeto, anexando un ejemplar del diario publicado el ocho de marzo de dos mil nueve e informando que en la nota periodística se establecía la autoría de dicha nota, así como las fuentes de ésta.

**25.** el doce de octubre de dos mil nueve, las ciudadanas Flor Canseco y Silvia Arellano, reporteras del periódico "Milenio Diario", desahogaron el requerimiento de que fueron objeto, informando a esta autoridad que el reportaje publicado en dicho diario el ocho de marzo de dos mil nueve

BP S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

en la Sección “Ciudad y Estados”, página 18, intitulado “Intercambia PRD despensas por credenciales de elector”, corresponde a su autoría.

26. El catorce de octubre de dos mil nueve, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal “DIF”, desahogó el requerimiento del que fue objeto, informando a esta autoridad que el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, laboró en ese organismo, así como la estrategia empleada por dicho organismo, para la difusión de sus logros y anexo copia certificada del Manual de Identidad Gráfica.

27. Por oficio IEDF-SE/QJ/1090/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta a la Encargada de Despacho de la Jefatura Delegacional en Iztapalapa, para que remita información relacionada con la propaganda denunciada.

28. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/1092/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al Presidente del Periódico “La Crónica de Hoy”, para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada “Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos ambulantes a cazar votos”, en su edición de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

29. Por oficio IEDF-SE/QJ/1093/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al ciudadano Alejandro Cedillo Cano, en su carácter de Reportero del Periódico “La Crónica de Hoy”, para que informara por escrito si el reportaje publicado en el Diario “La Crónica de Hoy”, el veinticinco de febrero de dos mil nueve, intitulado “Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos ambulantes a cazar votos”, corresponde o no, a su autoría. *sep* *S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

30. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/1094/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al Representante legal del Periódico "Metro", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Usan precandidatos recursos públicos para promoverse, violan perredistas norma", en su edición de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.
31. Por oficio IEDF-SE/QJ/1095/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta a los ciudadanos Jorge Pérez y Ernesto Osorio, en su carácter de Reporteros del Periódico "Metro", para que informaran por escrito si el reportaje supuestamente publicado en el Diario "Metro", el nueve de marzo de dos mil nueve, intitulado "Usan precandidatos recursos públicos para promoverse, violan perredistas norma", corresponde o no, a su autoría.
32. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/1096/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al Representante legal del Periódico "Reforma", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Recicla Valencia Logotipo", en su edición de fecha once de marzo de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.
33. Por oficio IEDF-SE/QJ/1097/09 de trece de octubre de dos mil nueve; el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al ciudadano Jorge Pérez, en su carácter de Reportero de Periódico "Reforma", para que informara por escrito si el reportaje publicado en el Periódico "Reforma", intitulado "Recicla Valencia Logotipo", en su edición de fecha once de marzo de dos mil nueve", corresponde o no, a su autoría.

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature, on the left, appears to be "S." followed by a surname. The second signature, on the right, is a stylized, cursive "S.".



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

34. Mediante oficio 12.101.NA.096.09, presentado el quince de octubre de dos mil nueve, la Directora General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, en alcance a su diverso 12.101.NA.076.09, informó a esta autoridad que de una revisión a los archivos de dicha demarcación, no existe contrato alguno relacionado con propaganda que favorezca al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, además que dicho ciudadano no laboró para esa dependencia.
35. El dieciséis de octubre de dos mil nueve, el ciudadano Juan Alberto Ortega Galván, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de EDITORA EL SOL S.A. DE C.V. (PERIÓDICO "EL METRO"), desahogó el requerimiento del que fue objeto, mediante oficios identificados con las claves IEDF-SE/QJ71094/09 e IEDF-SE/QJ/1095/09, respectivamente, informando que la nota publicada el nueve de marzo de dos mil nueve y que apareció en el diario que representa, fue realizada y publicada en ejercicio de la libertad de expresión e imprenta, sin contar con mayores datos que pueda proporcionar a esta autoridad.
36. El dieciséis de octubre de dos mil nueve, el ciudadano Juan Alberto Ortega Galván, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V. (PERIÓDICO "REFORMA"), desahogó el requerimiento de que fue objeto, mediante oficios identificados con las claves IEDF-SE/QJ71096/09 e IEDF-SE/QJ/1097/09, respectivamente, informando que la nota publicada el once de marzo de dos mil nueve y que apareció en el diario que representa, fue realizada y publicada en ejercicio de la libertad de expresión e imprenta, sin contar con mayores datos que pueda proporcionar a esta autoridad.
37. El dieciséis de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1091/09, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que remita diversa información relacionada con la propaganda denunciada. *S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

38. Mediante oficio CCS/NA/0021/09 de dieciséis de octubre de dos mil nueve, el Líder de Proyectos B en la Coordinación de Comunicación Social de la Delegación Iztapalapa, informó a esta autoridad que no realizó difusión de obra pública o programas de beneficio social, durante el periodo comprendido en la etapa de precampañas del proceso electoral ordinario 2008-2009.

39. El diecinueve de octubre de dos mil nueve, el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, representante legal del periódico "La Crónica de Hoy", desahogó el requerimiento del que fue objeto, realizando las manifestaciones que a su derecho convino.

40. Mediante oficio SG/9703/2009 de diecinueve de octubre de dos mil nueve, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, señaló que requirió a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF", la información solicitada, para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad electoral administrativa.

41. El diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas celebró su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria en la que, entre otros, adoptó el Acuerdo 25<sup>a</sup>.Ext.3.11.09, en el sentido de que dicha instancia colegiada es competente para conocer los hechos denunciados en la queja de mérito, por lo tanto, instruyó al Secretario Ejecutivo para emplazar a los presuntos responsables, otorgando un plazo de cinco días naturales para que alegaran lo que a su derecho conviniera, respecto de los hechos denunciados.

El emplazamiento de mérito se practicó el veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil nueve, al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, respectivamente, lo que se materializó mediante oficios IEDF-SE/QJ/1173/09 e IEDF-

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized "S." followed by a more cursive name. The second signature is a stylized "P." followed by a more cursive name.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

SE/QJ/1174/09, para que en el término de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes respecto de la queja incoada en su contra.

**42.** El primero de diciembre de dos mil nueve, se presentó un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual desahogó el emplazamiento de que fue objeto.

**43.** El dos de diciembre de dos mil nueve, se presentó un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, mediante el cual desahogó el emplazamiento de que fue objeto.

**44.** En sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de todas las pruebas que fueron ofrecidas por las partes. Una vez agotadas todas las diligencias ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, los cuales, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

**45.** En virtud de que este expediente ha quedado en estado de resolución y con sustento en el Dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

*sp*

*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI, 2, párrafo primero; 86, 88, fracción I, III, V y VI, 95, fracciones XIII, XIV, XXVIII, XXXIII, 96, párrafos primero, tercero y séptimo, 97, fracción I, 110, fracción V, 172; 173, fracciones I, VII, VIII, 175, 225 fracción V y 227 del Código Electoral del Distrito Federal; 1, 4, 18, fracción II, 19, 39, 69, 70, 71 y 74 del Reglamento para la Sustanciación, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una denuncia promovida por una otrora asociación política, en el caso, el entonces Partido Socialdemócrata, en contra de un ciudadano de nombre Jesús Salvador Valencia Guzmán, así como de una asociación política, en la especie, el Partido de la Revolución Democrática, por la posible comisión de conductas que pueden ser constitutivas de violaciones a la normatividad electoral y, por ende, sancionables en sus términos.

**II. PROCEDENCIA DE LA QUEJA.** Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto de la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Nava Manríquez, representante propietario del otrora Partido Socialdemócrata, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio o a petición de parte. *[Handwritten signature]* *S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia *J.01/99*, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.** Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

*Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.*

*Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.*

*Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."*

Del mismo modo, debe citarse la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto se reproduce a continuación:

**"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.** Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

*Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo." *S.**



Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 175, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, prevé, en esencia, el derecho que asiste a cualquier persona para denunciar ante la autoridad electoral administrativa, presuntas violaciones a la normativa electoral, a efecto de que ésta desarrolle la investigación a que haya lugar.

Para tal efecto, es necesario que quien promueva la queja realice una narración de hechos, es decir, una descripción sucinta de ciertas actividades o conductas (acciones u omisiones) imputables a una asociación política, por actos propios o de sus militantes, que, a su juicio, deban investigarse por la autoridad electoral.

Las afirmaciones puestas en conocimiento de la autoridad deben, en principio, generar un mínimo de credibilidad sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo cual se logra mediante la referencia a hechos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados, conforme a cierto modo de ejecución.

Basta con que el autor de la queja aporte datos inherentes a la forma de comisión del ilícito y el momento de su ejecución, o bien, detalles que pudieran ser útiles para la identificación de las personas vinculadas a los hechos, a las cosas en que recayeron las acciones o a los instrumentos supuestamente empleados, entre otros.

Esos hechos deben suponer el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el Código Electoral del Distrito Federal a cargo de las asociaciones políticas, o bien, la violación de alguna prohibición contemplada en el propio ordenamiento. Esto es, la queja debe versar sobre presuntas infracciones o faltas que de conformidad con la normatividad aplicable, deben sancionarse. *CSP* *S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

En atención a que el procedimiento administrativo contemplado en el citado artículo 175, tiene como finalidad verificar que las asociaciones políticas se conduzcan por los cauces legales, no cabe que esta autoridad electoral investigue hechos que no revistan el carácter de ilícitos o agote un procedimiento carente de objeto concreto, susceptible de transformarse en una pesquisa general y, por consiguiente, arbitraria.

Con la denuncia, además, quien la promueva debe aportar medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados. Esta previsión no implica que el quejoso acredite de modo fehaciente la infracción denunciada, solamente entraña la carga para que éste presente a la autoridad de conocimiento, elementos de convicción encaminados a acreditar, al menos en grado indiciario, la comisión de los hechos motivo de su denuncia.

La valoración primigenia y adminiculada de los elementos enunciados, permite a esta autoridad establecer la viabilidad de la investigación solicitada y, en vía de consecuencia, determinar si ha lugar a iniciar o no el procedimiento correspondiente.

No pasa inadvertido que, al tratarse de un procedimiento de investigación, la actividad de este Instituto Electoral no se circumscribe a la simple valoración de las consideraciones de hecho y elementos de convicción aportados por quienes intervienen en el procedimiento, sino que en ejercicio de las atribuciones que le asisten, válidamente puede ordenar la realización de diligencias de previas para allegarse de datos que le permitan verificar de forma racional la viabilidad de los hechos denunciados y, así, estar en condiciones de emplazar a persona o partido alguno. Consecuentemente, la práctica de esas diligencias impide que se generen actos de molestia a los gobernados, sin que la autoridad cuente con elementos suficientes sobre la presunta responsabilidad del indiciado. 



Orienta este criterio, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 64/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.—Conforme a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indicario.**

**Tercera Época:**

**Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.**

**Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.**

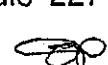
**Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos”.**

Precisado lo anterior, esta autoridad determina que la queja presentada por el ciudadano Francisco Nava Manríquez, representante propietario

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Nava Manríquez". To the right of the signature is a stylized letter "S".



del otrora Partido Socialdemócrata satisface los extremos referidos, en virtud de que:

- a) En el escrito inicial, el promovente narra hechos y precisa las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida que se describen conductas cuya autoría es atribuida al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y al Partido de la Revolución Democrática; específicamente, la utilización del símbolo de los programas de gobierno implementados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", en beneficio propio, a través de la colocación de elementos publicitarios (pinta de bardas) y entrega de volantes en diversos puntos de la delegación Iztapalapa, con el ánimo de promover el nombre e imagen del aludido ciudadana, con el fin inequívoco de ser postulado a un cargo de elección popular, con la correspondiente erogación de recursos.
- b) Ese proceder, de manera presuntiva, entraña la trasgresión del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que establece que las autoridades del Distrito Federal y las autoridades federales en el ámbito del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, con excepción de aquéllas campañas que realizan autoridades electorales, las relativas a salud, educación y aquellas que sean necesarias para protección civil en casos de emergencia, además de que esta prohibido a los partidos políticos, Coaliciones y Candidatos adjudicarse o utilizar en su beneficio, obras publicas o programas de gobierno; asimismo, dicha conducta, de manera presuntiva, entraña la realización de actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular; por ende, la trasgresión del artículo 227 del citado ordenamiento legal, que expresamente los proscribe.  



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

- c) Del mismo modo, cabe apuntar que con el objeto de acreditar sus aseveraciones, el promovente ofreció diversos medios de prueba, los cuales al ser analizados por este órgano administrativo electoral permitieron establecer, al menos en grado indiciario, la verosimilitud de los hechos denunciados.
- d) Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su calidad de instancia sustanciadora del procedimiento en que se actúa, ordenó realizar diligencias preliminares tendentes a allegarse de mayores elementos de juicio; con base en los cuales proveyó la procedencia de la indagatoria.

Los componentes referidos, permiten arribar a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y, por tanto, ha lugar a analizar el fondo de la queja planteada con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la pretensión del quejoso.

No se omite referir que al desahogar el emplazamiento que se hizo, el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática, solicitaron sobreseer la investigación en que se actúa, debido a que, a su juicio, la denuncia carece de elementos constitutivos de violaciones a las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia constitucional, electoral federal, local y normas complementarias en el Distrito Federal; pretensión improcedente a la luz de los razonamientos vertidos en párrafos precedentes, los cuales hacen manifiesto que la queja satisface los presupuestos procesales y normativos que exige la facultad investigadora de esta autoridad, en concreto, los postulados en los numerales 95, fracción XIV y 175 del Código Electoral local.

**III. MARCO NORMATIVO.** Ahora bien con el afán de dilucidar el presente asunto, se impone analizar, en primer término, si las *cep* *S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

conductas denunciadas por esta vía, constituyen una irregularidad sancionable en términos del Código Electoral del Distrito Federal, para posteriormente ocuparse del caso en examen, tomando para ello el material probatorio que obra en autos.

Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que entre los elementos fundamentales de una elección democrática, se ubican la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezcan los recursos públicos sobre los de origen privado; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y, finalmente, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

La existencia de estas condiciones legitima la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud la voluntad ciudadana para ocupar los cargos públicos en disputa; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, obediencia inexcusable e irrenunciable, por lo que su incumplimiento impide tener la convicción de que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales.

Estos principios que se consagran en la Constitución Federal y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tienen su expresión más palpable en el derecho político-electoral al voto activo, por cuanto a que lo condicionan a que su ejercicio se ajuste a pautas o condiciones determinadas, tales como que sea universal, libre, secreto y directo.

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature, on the left, appears to be "C.P." followed by a surname. The second signature, on the right, is a stylized letter "S.".

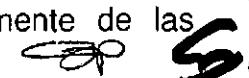


Estas condiciones que debe reunir el ejercicio del voto, aunado con las demás características que debe revestir el proceso electoral, tienden a cumplir con el principio fundamental de que los poderes públicos se renueven a través del sufragio universal, tal y como lo establece la Constitución Federal; que se cumpla la voluntad pública de constituirse y seguir siendo un Estado democrático, representativo, en donde la legitimidad de los que integran los poderes públicos, derive de la propia intención ciudadana.

Por tales razones, una elección sin estas condiciones, en la que en sus etapas concurren intimidaciones, prohibiciones, vetos, inequidades, desinformación, violencia; en donde no estén garantizadas las libertades públicas, no es, ni representa la voluntad ciudadana, no puede ser basamento del Estado democrático que como condición estableció el constituyente, no legitima a los favorecidos, ni justifica una correcta renovación de poderes.

En este orden de ideas, cabe apuntar que el artículo 15, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prorrogativas y, quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia.

Con base en lo anterior, es dable sostener que no le asiste la razón al partido presunto responsable, en el sentido de que los hechos denunciados no son susceptibles de acreditar una falta sancionable en términos del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, de conformidad con los artículos 172, fracción VI, 173 y 174 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas que actúan en el ámbito de esta entidad, independientemente de las 



responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por el Instituto Electoral del Distrito Federal cuando recaigan en los supuestos que prevé el numeral 173 del mismo ordenamiento jurídico.

De dicho precepto, se advierten supuestos de infracción o falta, de cuyo análisis puede concluirse que cuando menos el marcado con la fracción I es de construcción amplia, lo que pone de manifiesto que al determinar conductas que pueden constituir faltas sancionables, el legislador local dispuso hipótesis que dieran cabida a un sin numero de conductas apartándose del esquema propio del derecho penal que configura supuestos específicos y concretos.

Muestra de ello, es que se contempló como infracción administrativa el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de las asociaciones políticas; la violación a las prohibiciones e, incluso, la contravención de cualquier disposición legal.

Lo anterior, se explica en razón de la naturaleza del derecho electoral, de los sujetos obligados y del alcance de sus obligaciones, pues es claro que ante la diversidad y amplitud de éstas, es necesario dotar a la autoridad administrativa de herramientas adecuadas para el ejercicio de su facultad sancionadora.

En ese contexto, a efecto de determinar si una asociación política debe ser sujeta de sanción, es menester efectuar un ejercicio intelectivo, lógico y racional, con el fin de dilucidar si la conducta realizada (positiva o negativa) se adecua a alguna de las hipótesis de construcción específica o amplia, prevista en el numeral 173 del Código en cita.

En este punto, conviene tener presente que conforme al artículo 26, fracción I del citado ordenamiento legal, una de las obligaciones de los partidos políticos estriba en conducir sus actividades dentro de los *S.*



cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.

Por tanto, una asociación política será sancionada cuando se acredite que dejó de conducir sus actividades dentro de los cauces legales o de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que si bien el principio de exacta aplicación de la ley tiene cabida en el derecho sancionador electoral, también lo es que este postulado debe adecuarse a la naturaleza particular de las faltas administrativas electorales, considerando las características de los sujetos obligados y el alcance y amplitud de sus obligaciones, pues a diferencia de lo que ocurre en el derecho penal, el legislador dispuso una regulación para las faltas administrativas que se diferencia de la que impera en aquella rama del derecho.

Ahora bien, es necesario señalar que el establecimiento de faltas en la materia debe preverse mediante una legislación secundaria y también reglamentaria, pues dada la naturaleza de los sujetos obligados (partidos y agrupaciones políticas) y el alcance de sus obligaciones, así como la construcción amplia de éstas, sería prácticamente imposible establecer un catálogo específico de todas las conductas que habrán de sancionarse.

No obstante lo anterior, tal circunstancia no significa que para la imposición de una sanción no se requiera la existencia de los siguientes elementos, a saber: 1) una ley anterior a la comisión de la falta; 2) el señalamiento de que las conductas son reprochables; y, 3) las consecuencias de esas conductas. *CJR* *S.*



Tales aspectos constituyen el llamado *principio de exacta aplicación de la ley*, mismo que está recogido en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, como ya se explicó, tiene cabida en el derecho sancionador electoral, pero debe trasladarse a éste *mutatis mutandis*, de modo tal que, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito del Derecho Penal, no debe esperarse que la legislación electoral contenga una relación detallada de infracciones administrativas en la materia.

Lo anterior es así, ya que en el derecho sancionador electoral, cualquier infracción o contravención a una obligación legal a cargo de un sujeto, es suficiente para que actualice una irregularidad y por lo mismo sea sancionable.

En suma, esta autoridad colige que en caso de que se colmen los elementos necesarios, existe la posibilidad de sancionar la conducta denunciada por esta vía, puesto que existe un ordenamiento previamente expedido a la comisión de la falta, es decir, el Código Electoral del Distrito Federal que se encuentra vigente desde el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve; la prohibición de las prácticas en estudio, esto es, suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, por parte de las autoridades del Distrito Federal y las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, además de estar prohibido a los partidos políticos adjudicarse o utilizar en beneficio propio, obras públicas o programas de gobierno; y, por último, el efecto de su comisión, es decir, la sanción que impondrá la autoridad electoral administrativa al infractor. 





Por lo anterior, se colige que las faltas imputadas al presunto infractor, podrían constituir infracciones sancionables en términos de la legislación electoral local; de ahí que, lo procedente sea que esta autoridad electoral administrativa se avoque a analizar si se acredita la comisión de las conductas invocadas por el denunciante.

**IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.** Acto continuo, procede efectuar el análisis del escrito de queja que motiva la emisión de esta resolución, así como de lo manifestado por el partido denunciado al desahogar el plazo de que fue objeto, a fin de desprender los hechos y conductas denunciados y las excepciones y defensas opuestas, con independencia de se encuentren en un capítulo *ex profeso* o en uno diverso.

Con objeto de garantizar la observancia de los principios de exhaustividad y congruencia, es menester examinar detenida y cuidadosamente el escrito inicial de queja para advertir y, en la medida de lo posible, atender a la intención del promovente.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcriben:

**"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**—Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el escrito que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equivoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el escrito en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-074/97.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/97.—Partido Acción Nacional.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/99.—Partido del Trabajo.—14 de abril de 1999.—Unanimidad de votos.”

**“AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.** — Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos peticionarios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98.—Partido del Trabajo.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.”

Así pues, del análisis practicado al escrito de queja, se advierte que el denunciante señala que el catorce de febrero de dos mil nueve, inició formalmente el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para ocupar un puesto de elección popular en el proceso electoral a celebrarse en esta ciudad capital.

Refiere el quejoso que el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, fungió como servidor público con cargo de dirección adscrito al Sistema



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF-DF". Asimismo, que dicho ciudadano contendió en el proceso de selección interna del Partido del a Revolución Democrática en la Planilla Tres, por el Distrito XXII a fin de obtener su postulación como candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.

Aduce el denunciante que para difundir sus aspiraciones como precandidato de esa fuerza política, el ciudadano denunciado utilizó el símbolo institucional del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", que aparece para promocionar sus programas en el Distrito Federal, mismo que es visible en el apellido "Valencia" que puede leerse en aquella propaganda que fue pintada en bardas y volantes repartidos.

Manifiesta el quejoso que la conducta realizada por el denunciante es contraria a derecho, pues al apropiarse de los elementos publicitarios que utiliza el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", estaría utilizando en su beneficio un programa de gobierno que pretende influya en el electorado, con lo que se genera una violación al principio de equidad en la contienda, respeto de los demás, precandidatos y candidatos que participaron en dicha elección; además, existe un aprovechamiento indebido de los símbolos de dicho programa en favor del ciudadano y del instituto político que lo representa.

Aunado a lo anterior, refiere el quejoso que el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, obtuvo un beneficio en su favor, a través de la expedición de las tarjetas vinculadas con el programa denominado "Niños Talento", toda vez que de manera indebida se asentó en su reverso el nombre y firma de dicho ciudadano

Concluye el denunciante que con la apropiación de la silueta o símbolo utilizado por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito



Federal DIF-DF, así como la expedición de la tarjeta vinculada con el programa denominado "Niños con Talento", existió un beneficio para el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán violentando con ello el principio de equidad en la contienda, y que por consiguiente, trae aparejado un perjuicio para los precandidatos y candidatos.

Por su parte, al momento de comparecer al procedimiento, el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, así como el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, negaron categóricamente los hechos anteriormente descritos.

Para tal efecto, refieren los denunciados que la propaganda utilizada por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", que tuvo por objeto dar a conocer a la ciudadanía los beneficios de los programas implementados por dicha dependencia, no contiene alguno de los elementos que prohíba el artículo 6 del Reglamento por el que se determinan criterios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, y actos anticipados de precampaña y campaña durante el proceso electoral ordinario 2008-2009; por lo que es claro que dicha propaganda no estuvo orientada a favorecer a la precandidatura del ciudadano denunciado, pues en ella no incluye imagen alguna, su nombre o palabra que pudiera ser relacionada con el proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática.

En este mismo sentido, aducen los denunciados que el símbolo utilizado en la propaganda del precandidato, no es el único elemento que constituye la propaganda institucional, ya que existen otros elementos que la forman.

En ese sentido, conforme al Manual de Identidad Grafica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", la

*[Handwritten signatures]*



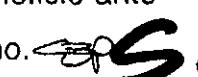
EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

paloma que se utiliza, refiere un acierto de los programas implementados, por lo que carece de identidad o coincidencia con la grafía "V" que destaca el apellido Valencia.

Aducen los presuntos responsables que en su momento ejecutaron las acciones necesarias para el retiro y sustitución de las credenciales expedidas con motivo del programa denominado "Niños con Talento", con el propósito de no violentar la normatividad de la materia; además, una sola tarjeta no puede servir de base a esta autoridad para determinar la existencia de dicha irregularidad.

Por último manifiestan los presuntos responsables que en ningún momento la propaganda utilizada en el proceso de selección interna se refiere a programas institucionales que hayan traído un beneficio a dicha precandidatura, además de que tampoco utilizaron recursos públicos en la elaboración de la propaganda que refiere el quejoso; lo que permite concluir que no existe conducta infractora y, por ende, sancionable en términos de la legislación electoral.

De lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la cuestión a dilucidar con motivo de la queja planteada se circumscribe:

- a) Determinar si el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática utilizaron el símbolo que fue aprobado en el Manual de Identidad Grafica del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", para dar a conocer a la ciudadanía los logros obtenidos con base en los programas implementados por dicha dependencia; en la pinta de bardas y volantes que repartieron en diversas colonias de la Delegación Iztapalapa, con motivo del proceso de selección interna para ser candidato a un puesto de elección popular y, por consiguiente, trajo consigo un beneficio ante el electorado de esa demarcación en favor de dicho ciudadano. 



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

- b) Determinar si con la expedición de la tarjeta del programa denominado "Niños con Talento", implementado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, misma que en su reverso contiene el nombre y firma del denunciado, trajo consigo un beneficio, al promocionar su nombre, con el fin de ser postulado a un cargo de elección popular.

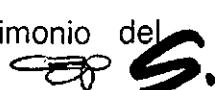
Conviene apuntar que en el presente asunto no es motivo de controversia la militancia del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, habida cuenta que dicho ciudadano participó en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se le reconoce ese carácter en términos de la Convocatoria para la elección de Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y jefes delegaciones en el Distrito Federal; de ahí que sea innecesario realizar un estudio pormenorizado sobre el particular.

**V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar el material probatorio ofrecido por las partes, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorios.

Tocante a las pruebas aportadas por el quejoso en el expediente de mérito, conviene señalar que fueron aportados y admitidos los siguientes medios de prueba, a fin de sustentar sus aseveraciones:

- a) La **DOCUMENTAL**, consistente en el primer testimonio del instrumento identificado con el número quince mil novecientos treinta y cuatro, de veinticuatro de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Héctor Arias Trejo, Titular de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Cuatro del Distrito Federal, en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por ese fedatario.  



- b) La DOCUMENTAL, consistente en el primer testimonio del instrumento identificado con el número quince mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de marzo de dos mil nueve, ante el Licenciado Héctor Arias Trejo, Titular de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Cuatro del Distrito Federal, en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por ese fedatario.
- c) La DOCUMENTAL, consistente en la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y JEFES DELEGACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- d) La DOCUMENTAL, consistente en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS; PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA Y DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009", identificado con la clave ACU-058-08 de siete de diciembre de dos mil ocho.
- e) La DOCUMENTAL, consistente en un volante en el que aparece la imagen de los ciudadanos Jesús Salvador Valencia Guzmán y Clara Brugada.
- f) La DOCUMENTAL, consistente en un volante en el que aparece la imagen del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán.
- g) La DOCUMENTAL, consistente en copia del testimonio del 



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

instrumento identificado con el número seis mil ochocientos cuarenta y siete, de seis de marzo de dos de dos mil nueve, ante la Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga, Titular de la Notaría Pública número Veintitrés del Estado de México, en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por esa fedatario.

h) La DOCUMENTAL, consistente en la circular número CG/011/2009 de nueve de marzo de dos mil nueve, emitida por el Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

i) LA DOCUMENTAL, consistente en las notas periodísticas que se describen en seguida:

- Periódico "La Crónica de Hoy", de veinticinco de febrero de dos mil nueve, intitulada "Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos y ambulantes a cazar votos".
- Periódico "Milenio Diario", sección "Ciudad y Estados", de ocho de marzo de dos mil nueve, intitulado "Intercambia PRD despensas por credenciales de elector".
- Periódico "El Metro", sesión "Ciudad", de nueve de marzo de dos mil nueve, intitulada "Violan perredistas norma".
- Periódico "Reforma", sección "Ciudad", de once de marzo de dos mil nueve, intitulada "Recicla Valencia logotipo".

j) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Sentado lo anterior, es importante clasificar las pruebas admitidas en el presente sumario, con el efecto de tener los elementos necesarios para determinar su valor legal.

Así pues, las pruebas señaladas con los incisos a) y b), tienen el carácter de documentales publicas, por cuanto a que se trata de dos

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized 'C' or 'S' shape. The second signature is a more traditional handwritten name.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

documentos expedidos por quien está investido de fe pública, el cual tiene pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya valoración será en términos del precepto legal 66, fracción I del referido ordenamiento legal.

Por lo que hace a las pruebas señaladas con los incisos c), d), e), f) y h), tienen la naturaleza jurídica de documentales privadas, al no reunir los requisitos de los documentos públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya valoración será en términos del precepto legal 66, fracción II del referido ordenamiento legal.

En relación a las pruebas señaladas en el inciso i), es oportuno asentar que las notas periodísticas son únicamente capaces de generar un indicio sobre los hechos que refieran, en la medida que las circunstancias existentes así lo justifiquen, tal y como se desprende de tesis de jurisprudencia con clave de identificación S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

**"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—** Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

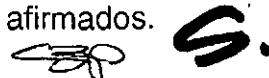
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

Es pertinente señalar que todos los demás elementos probatorios aportados al sumario, cuentan con un valor probatorio limitado por cuanto a que el mismo está supeditado a que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados en ellas, en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien conviene precisar las pruebas aportadas por el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática

- a) La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana; y
- b) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Dichas probanzas adolecen de la misma disminución en su valor probatorio, por estar subordinadas a que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a cursive "S." followed by a more stylized, illegible signature.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

Precisado el carácter y el valor de los medios ofrecidos por las partes, se determinará su alcance probatorio, sin perjuicio de que los mismos puedan ser contrarios a los intereses de su oferente. Lo anterior, en acatamiento del principio de adquisición procesal, el que faculta a esta autoridad para apoyarse en las pruebas existentes en autos para estar en aptitud de esclarecer los hechos controvertidos, independientemente que sean benéficas o contrarias a los intereses de la parte que las haya ofrecido.

Sirve de apoyo la tesis relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**"ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.—** Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de las mismas.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Partido Popular Socialista.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Fariñas Flores.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 009/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 331.”

Del mismo modo, es pertinente mencionar que, en aras de esclarecer la verdad histórica de los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad, ésta realizó las diligencias atinentes a fin de allegarse de elementos para mejor resolver, acorde con lo dispuesto por el artículo 175, párrafo segundo, fracción III, del Código Electoral local. El valor y



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

alcance probatorio de éstos se fijará en el momento en que se aborden las conductas con las que guarden relación tales probanzas.

Al respecto, resultan ilustrativas las siguientes tesis relevantes y de Jurisprudencia, sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO."**—Conforme a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 53-54, Sala Superior, tesis S3ELJ 64/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 242-243" *S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

**"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER.**—Cuando la controversia planteada en un medio de impugnación en materia electoral, verse sobre nulidad de la votación recibida en ciertas casillas, en virtud de irregularidades, verbigracia, espacios en blanco o datos incongruentes en las actas que deben levantarse con motivo de los actos que conforman la jornada electoral; con el objeto de determinar si las deficiencias destacadas son violatorias de los principios de certeza o legalidad, determinantes para el resultado final de la votación y, por ende, si efectivamente se actualiza alguna causa de nulidad, resulta necesario analizarlas a la luz de los acontecimientos reales que concurrieron durante tal jornada, a través de un estudio pormenorizado del mayor número posible de constancias en que se haya consignado información, naturalmente, relacionadas con las circunstancias que mediaron en la recepción del sufragio y la contabilización de los votos respectivos. Por ello, si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos, por ejemplo, los encartes, las actas de los consejos distritales o municipales en que se hayan designado funcionarios de casillas, los paquetes electorales, relacionados con las casillas cuya votación se cuestiona, así como cualquier otro documento que resulte valioso para tal fin, siempre y cuando la realización de tal quehacer, no represente una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o se convierta en obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley; habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales, así como la veracidad de los sufragios emitidos, dada la naturaleza excepcional de las causas de nulidad y, porque, ante todo, debe lograrse salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia, que es el voto universal, libre, secreto y directo, por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/97.—Partido Acción Nacional.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-061/97.—Coalición Democrática, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como, por la organización denominada "El Barzón".—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos. *CSP* *S.*



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-082/97.—Partido de la Revolución Democrática.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 20-21, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 101-103"

Del mismo modo, es oportuno señalar que esta autoridad también invocará los hechos que sean públicos o notorios. Se entiende por tales, aquellos que sean del dominio público y del conocimiento general, tal y como ocurre con los acuerdos y resoluciones que ha emitido esta autoridad electoral local (habida cuenta que sus determinaciones son publicitadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y una versión electrónica de esas determinaciones está disponible en la página de internet de este Instituto I).

Al respecto, sirven de apoyo las tesis sostenidas por nuestros Tribunales integrantes del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

**"Registro No. 174899**  
**Localización:**  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Junio de 2006  
Página: 963  
Tesis: P.J. 74/2006  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**  
Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público.

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature, on the left, appears to be "C.P." followed by a surname. The second signature, on the right, appears to be a single letter, possibly "S".



**EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009**

en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el diecisésis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisésis de mayo de dos mil seis.”

**“Registro No. 171754**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Agosto de 2007

Página: 1643

Tesis: XX.2o.33 K

Tesis Aislada

Matería(s): Común

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN UTILIZA PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

Los datos que aparecen en la página electrónica que el Poder Judicial de la Federación utiliza para poner a disposición del público, entre otros servicios, el directorio de sus empleados, constituye un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada “Internet”, del cual puede obtenerse el nombre del servidor público, el cargo que ocupa, así como su historial laboral; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.”

**VI. ESTUDIO DE FONDO.** Procede el examen de fondo del presente asunto a efecto de determinar si se acreditan los extremos requeridos por la normatividad vigente para tener por acreditada la hipótesis normativa referida a determinar si el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática utilizaron el símbolo que fue aprobado en el Manual de Identidad Gráfica de



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", para dar a conocer a la ciudadanía los logros obtenidos con base en los programas implementados por dicha dependencia; en la pinta de bardas y volantes que repartieron en diversas colonias de la Delegación Iztapalapa, con motivo del proceso de selección interna para ser candidato a un puesto de elección popular y, por consiguiente, trajo consigo un beneficio ante el electorado de esa demarcación en favor de dicho ciudadano.

Con base en el análisis de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que fueron aportadas al sumario, esta autoridad electoral administrativa estima que el pedimento del quejoso, no es procedente, en virtud de no estar acreditados los elementos del supuesto normativo del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, como se muestra a continuación:

En efecto, los artículos 37, fracciones I y II, y 173, fracción III del multicitado Código, impone a la Asociaciones Políticas la prohibición de que reciban aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia, de las personas jurídicas de carácter público, sean éstas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, así como de servidores públicos, respecto de los recursos financieros que estén destinados para los programas o actividades institucionales que éstos manejen o tengan capacidad de disponer, pudiendo ser sancionadas en caso de hacerlo.

Tal prohibición haya su explicación en el hecho de que el Legislador local estableció que las asociaciones políticas, como entidades de interés público, debían conducirse sin ligas de cualquier especie con el poder público, en especial, si los titulares, funcionarios o servidores de los poderes o entidades de gobierno, provienen de su militancia o tienen simpatía con sus postulados. 





Siendo esto así y dejando de lado las implicaciones inherentes al ámbito penal o de la administración pública, es dable afirmar que la desvinculación entre los órganos de gobierno y los partidos políticos, constituye un elemento toral para garantizar la equidad en la contienda electoral y, por lo mismo, la celebración de elecciones libres y auténticas, dado que la participación en igualdad de condiciones de los partidos políticos y coaliciones, tiene como efecto que si una opción política obtiene la mayoría de los sufragios a su favor, sea resultado de la aceptación de la ciudadanía hacia una candidatura o a un programa de gobierno.

Por tal motivo, dicha convicción no se alcanzaría si las fuerzas políticas, entre otras conductas prohibidas en el Código local de la materia, consintieran en recibir el apoyo que les brinde los servidores públicos desde la posición o encargo que detentan, puesto que ese sostén permitiría al beneficiario ponerse en una situación de preponderancia en relación a los demás contendientes, al tener una mayor penetración en los habitantes de una determinada circunscripción, por contar con más acceso a los medios masivos de comunicación, más recursos para sus tareas propagandísticas y mejor infraestructura material y humana para sus actos de campaña.

En este mismo hilo conductor, dentro de las prohibiciones que la ley establece a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, se encuentra la relativa a promover, difundir o apropiarse a través de propaganda electoral, los programas oficiales de gobierno que tienen como fin un beneficio social; por tanto, en éstos no puede aparecer el emblema o logotipo de los institutos políticos en la realización de este tipo de acciones ya que, de lo contrario, se estaría beneficiando de un programa público gubernamental, lo que representa ventaja e inequidad al resto de los demás participantes en la contienda electoral, además de que confunde al electorado haciéndole creer que el “programa social”

A handwritten signature consisting of two stylized, cursive letters, possibly 'S' and 'B', positioned at the end of the quoted text.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

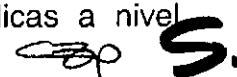
es propiciado por el partido político o candidato, lo que conlleva a infringir el contenido del artículo 25, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, por estar alejada tal conducta de los cauces legales.

Asimismo, esta autoridad considera que dicha prohibición, debe respetarse independientemente de la época en que ocurra, pues no entraña una temporalidad, sino que es susceptible de aplicación y de observancia en todo momento, **máxime durante los procesos electorales.**

De igual forma, no pasa desapercibido que el artículo 265 del Código Comicial local determina expresamente la prohibición a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, de adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno, señalando que el incumplimiento a dicha disposición será sancionada en términos del propio Código.

Aunado a lo anterior, el siete de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, identificado con la clave ACU-058-08.

En dicho Acuerdo, esta autoridad administrativa electoral determinó que se consideraría que existe incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y, por tanto, afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, cuando cualquiera de los órganos de los tres Poderes de la Unión, los poderes de los gobiernos estatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal, los Ayuntamientos, los órganos delegacionales del Distrito Federal, las dependencias y entidades de las administraciones públicas a nivel





federal, local y municipal, o sus servidores públicos incurran, durante el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal, tanto para efectos de procesos de selección interna de candidatos, como de la elección constitucional del Distrito Federal, en las siguientes conductas:

- a) Utilizar a su favor o adjudicarse la realización de obras públicas o programas de gobierno.
- b) Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos del Distrito Federal o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato o partido, o de la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes.
- c) Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las promesas o causas señaladas en el inciso b) de este artículo.
- d) Recoger la credencial de elector sin causa prevista por ley, o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.
- e) Condicionar la provisión de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en el inciso b) de este artículo.
- f) Promover el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.
- g) Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con condicionamientos del voto. *Cop* *S.*



- h) Entregar recursos con elementos o símbolos que conlleven la promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, precandidato o candidato.
- i) Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, precandidato o candidato.
- j) Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, coalición, precandidato o candidato.
- k) Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.
- l) Tratándose de funcionarios públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, promover su imagen personal con el fin inequívoco de obtener una precandidatura o candidatura a cargos de elección popular en el Distrito Federal, fuera de los plazos expresamente previstos por el Código Electoral del Distrito Federal y los que, en su caso, determine el partido político por el que aspiran a ser postulados.

Pasando al caso que nos ocupa, procede ocuparse de las imputaciones realizadas a los presuntos responsables para determinar si existe responsabilidad.

A) Conviene recordar que el denunciante adujo que el símbolo institucional del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", para promocionar sus programas en el Distrito Federal, fue utilizado por el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, en su apellido "Valencia" en aquella propaganda que fue 



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

pintada en bardas y volantes repartidos para promocionar su imagen con el fin inequívoco de ganar el proceso de selección interna y posteriormente ser postulado al cargo de elección popular por el Partido de la Revolución Democrática.

Manifiesta el quejoso que la conducta realizada por el denunciante es contraria a derecho, pues al apropiarse de los elementos publicitarios que utiliza el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", estaría utilizando en su beneficio un programa de gobierno que pretende influya en el electorado, con lo que se genera una violación al principio de equidad en la contienda, respeto de los demás, precandidatos y candidatos que participaron en dicha elección; además de que existe un aprovechamiento indebido de los símbolos de dicho programa en favor del ciudadano y del instituto político que lo representa.

Precisado lo anterior conviene recordar que el denunciante aportó como medio de prueba la documental pública, consistente en el primer testimonio del instrumento identificado con el número quince mil novecientos treinta y cuatro, de veinticuatro de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Héctor Arias Trejo, Titular de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Cuatro del Distrito Federal, en el que obran treinta y un fotografías con las siguientes características:

- 1) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "CIUDAD DE MÉXICO"; "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUMPLE, MAS DE 28, 800 NIÑOS TALENTO DE IZTAPALAPA, AHORA CUENTAN CON SU BECA DEL DIF. CIUDAD DE MEXICO"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo de que asemeja una paloma. 





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

- 2) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "CIUDAD DE MÉXICO"; "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUMPLE, MAS DE 28, 800 NIÑOS TALENTO DE IZTAPALAPA, AHORA CUENTAN CON SU BECA DEL DIF. CIUDAD DE MEXICO"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 3) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CIUDAD DE MÉXICO CUMPLE"; "18,000 PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IZTAPALA SON BENEFICIADOS CON BECA DEL DIF"; CIUDAD DE MÉXICO 123 MILLONES INVERTIMOS EN DISCAPACIDAD"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 4) Se observa una barda pintada en color blanco, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "...FICIADAS CON..."; "...DISCAPACIDAD..."; asimismo se aprecia el logotipo del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA".
- 5) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "6000 COMPUTADORAS ENTREGADAS A UN PROMEDIO DE 50 EN EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 6) Se observa una vialidad, frente a ésta una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

siguientes leyendas: "6000 COMPUTADORAS ENTREGADAS A UN PROMEDIO DE 50 EN EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

7) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "...FAMILIA..."; "...APA SON BENEFICIADAS CON..."; "...VERTIMOS EN DISCAPACIDAD..."; asimismo se aprecia el logotipo del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA".

8) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

9) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

10) Se observa una imagen de las vías del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

11) Se observa una imagen de las vías del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

12) Se observa una imagen de las vías del Sistema de Transporte Colectivo Metro.  



- 13) Se observa una imagen de las vías del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- 14) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 15) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 16) Se observa una barda pintada en color blanco, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido.
- 17) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "6000 COMPUTADORAS ENTREGADAS A UN PROMEDIO DE 50 EN EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 18) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma. *S. cap.*



- 19) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "6000 COMPUTADORAS ENTREGADAS A UN PROMEDIO DE 50 EN EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 20) Se observa una barda pintada en color blanco, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "...MÉXICO..."; "...E..."; "LAPA AHORA..."; "...E MÉXICO..." 6000 COMPUTADORAS ENTREGADAS A UN PROMEDIO DE 50 EN EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo se aprecia el logotipo del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA".
- 21) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "...EL SISTEMA..."; "...18,000 PE..."; "...BECA DEL..."; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 22) Se observa la imagen de la nomenclatura de la calle "F.C. TERRAPLEN SAN RAFAEL".
- 23) Se observa la imagen de la nomenclatura de la calle "CALZ. ERMITA IZTAPALAPA".
- 24) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CIUDAD DE MÉXICO"; "CUMPLE"; "30,000 NIÑOS TALENTO EN IZTAPALAPA TOMAN CLASES ESTRAESCOLARES EN EL DIF CIUDAD DE MÉXICO"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 25) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja,



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "...EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO..."; "CUMPLE"; "...30,000 NIÑOS TALENTO EN IZ..."; "...ESTRAESCOLARES EN EL DIF..."; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

26) Se observa el logotipo del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA".

27) Se observa un poste en el que se encuentra colgado un pendón que utiliza el color amarillo, con la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecian las leyendas contenidas en dicho propaganda.

28) Se observa un poste en el que se encuentra colgado un pendón que utiliza el color amarillo, con la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecian las leyendas contenidas en dicha propaganda.

29) Se observa un poste en el que se encuentra colgado un pendón que utiliza el color amarillo, con la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, empero, por la forma en que fue captada la imagen se aprecia únicamente el apellido "VALENCIA", en el que sobresale la letra V que tiene como rasgo característico una forma ondulada, bordeada con los colores naranja y blanco; asimismo se aprecia el logotipo del Partido de la Revolución Democrática

30) Se observa un poste en el que se encuentra colgado un pendón que utiliza el color amarillo, con la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, empero, por la forma en que fue captada la imagen se aprecia únicamente el apellido "VALENCIA", en el que sobresale la letra V que tiene como rasgo característico una forma ondulada, bordeada con los colores naranja y blanco; asimismo se aprecia la

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized, cursive "S." The second signature is a more fluid, handwritten name that appears to begin with "C." and end with "P."



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

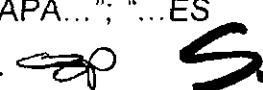
leyenda "PLANILLA 3" y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática

**31)** Se observa un pendón que utiliza el color amarillo, con la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán en el que sobresale la letra V que tiene como rasgo característico una forma ondulada, bordeada con los colores naranja y blanco; asimismo se aprecian las siguientes leyendas en letras color negro y rojo: "JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI"; "PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL"; "15 DE MARZO DEL 2009"; "PLANILLA 3" y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática

Del mismo modo, el denunciante aportó la documental pública consistente en el primer testimonio del instrumento identificado con el número quince mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de marzo de dos mil nueve, ante el Licenciado Héctor Arias Trejo, Titular de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Cuatro del Distrito Federal, en el que se adjuntaron veintiséis fotografías con las características que se detallan a continuación en los numerales que, para seguir un mismo orden, continuarán en el último anterior:

**32)** Se observa la imagen de un poste con las nomenclaturas de las calles "ABRAHAM GONZÁLEZ" y "PLAN DE AYALA".

**33)** Se observa la imagen de un inmueble que se encuentra pintado en color blanco con un portón en color verde, asimismo, se aprecia una barda pintada en color amarillo.

**34)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "...CIÓN..."; "...ARROLLO COMUNITARIO..."; "...APALAPA..."; "...ES TUYO, AQUI..."; "ALBERCA. ESPACI..."; "GUARDERIA". 



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

- 35) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "ES TUYO, AQUI ENCONTRARAS, ALBERCA. ESPACIOS RECREATIVOS, GUARDERIA, TALLERES".
- 36) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "...DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; "CUMPLE"; "INAUGURACIÓN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO IZTAPALAPA".
- 37) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUMPLE"; "INAUGURACIÓN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO IZTAPALAPA"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 38) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "...INAUGURACIÓN CENTRO DE DESARROLLO COMUN...IZTAPA...".
- 39) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉX...CUMPLE"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de éste la frase: "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 40) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de éste la frase: "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

- 41) Se observa un portón en color amarillo, con letras en color rojo con la siguiente leyenda: "S.S.P. DEP. FUERTE DE LORETO"
- 42) Se observa la imagen de un poste con la nomenclatura de la calle "AV. CIRCUNVALACIÓN".
- 43) Se observa la imagen de un poste con la nomenclatura de la calle "AV. CIRCUNVALACIÓN".
- 44) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido.
- 45) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de éste la frase: "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 46) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido.
- 47) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de éste la frase: "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 48) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas:  
"...INAUGURACIÓN                    CENTRO                    DE                    DESARROLLO  




COMUN...IZTAPA..."

**49)** Se observa una barda pintada en color amarillo que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "ES TUYO, AQUI ENCONTRARAS, ALBERCA, ESPACIOS RECREATIVOS, GUARDERIA, TALLERES".

**50)** Se observa una barda pintada en color amarillo que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido.

**51)** Se observa una barda pintada en color blanco que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "CENTRO DE SALUD INAMPAC DE JUÁREZ".

**52)** Se observa una barda pintada en color blanco que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "CENTRO DE SALUD INAMPAC DE JUÁREZ".

**53)** Se observa una barda que utiliza como recuadro el color rojo, con las siguientes frases: "VALIDEZ OFICIAL"; "S.E.P"; y como fondo el color blanco, con letras en color negro con la leyenda: "ESTUDIA GRATIS, PRIMARIA Y SECUNDARIA. INF. EN EL SALÓN ROJO. LUN. MIE. Y VIE. DE 4:00 PM A 7:00 PM".

**54)** Se observa una barda que utiliza como recuadro el color rojo, con las siguientes frases: "VALIDEZ OFICIAL"; "S.E.P"; y como fondo el color blanco, con letras en color negro con la leyenda: "ESTUDIA GRATIS, PRIMARIA Y SECUNDARIA. INF. EN EL SALÓN ROJO. LUN. MIE. Y VIE. DE 4:00 PM A 7:00 PM".

**55)** Se observa una imagen de una puerta tubular. 

S.



**56)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD CUMPLE".

**57)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD CUMPLE"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y un símbolo que asemeja una paloma.

Aunado a lo anterior, obra en autos las actas circunstanciadas relativas a los recorridos de inspección para registrar propaganda colocada o adherida por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o precandidatos en la vía pública, correspondiente al Distrito XXII local.

Cabe advertir, que dichas documentales deben ser **calificadas como públicas** con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, atribuyéndosele **pleno valor probatorio** y eficaz para demostrar los hechos allí reseñados, empero, ello no impide que su confrontación con las imágenes fotográficas aportadas por el quejoso, provoque el desvanecimiento del indicio favorable a las pretensiones de dicha parte que habría producido esa segunda probanza.

De dichas documentales, se desprende que se encontró propaganda relativa al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, con las siguientes características y rasgos en las ubicaciones que a continuación se mencionan:

DISTRITO XXII		
NÚMERO	DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.	CONTENIDO

*[Handwritten signatures/initials over the table]*

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009



1.	ERMITA IZTAPALAPA 1474 – A, ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y METRO UAM (BARDA).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
2.	ERMITA IZTAPALAPA 1474 – A, ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y METRO UAM (PENDÓN).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009."
3.	AVENIDA HIDALGO CASI ESQUINA CON JAVIER ROJO GOMEZ (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
4.	SAN RAFAEL ATLIXCO ESQUINA FRANCISCO ANDRADE (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
5.	SAN RAFAEL ATLIXCO (CALCOMANIA).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."

*Csp. S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

6.	AVENIDA (PENDON).	GAVILAN	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
7.	AVENIDA CANAL DEL MORAL ESQUINA CON 10 DE ABRIL DE 1859 (BARDA).		"JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL XVIII DISTRITO, CLARA BRUGADA, PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL, JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO; VOTA PLANILLA 3 PRD "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
8.	AVENIDA CANAL DEL MORAL ESQUINA CON 10 DE ABRIL DE 1859 (PENDÓN).		"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
9.	AVENIDA GUERRA DE REFORMA, No. 64 A (PENDON).		"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
10.	LEYES DE REFORMA No. 216-A, LOTE 1232 (BARDA).		"JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL XVIII DISTRITO, CLARA BRUGADA, PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL, JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO; VOTA PLANILLA 3 PRD "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. One signature is a stylized 'S' and the other is a more cursive, illegible name.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

11.	LEYES DE REFORMA ESQUINA CON 15 DE JUNIO DE 1861, COLONIA LEYES DE REFORMA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
12.	LEYES DE REFORMA EN LA CASA 21, MZ. 110, LT. 1147 (MANTA).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, Y JUAN SERRANO UNIDOS POR LOS JOVENES; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA."
13.	RIO CAZONES, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL PROCESO INTERNO PRD PLANILLA 3; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; PROCESO INTERNO PRD 15 DE MARZO DEL 2009 LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD."
14.	AVENIDA MICHOACAN (EJE 6 SUR) ESQUINA CON VICENTE SUAREZ (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
15.	AVENIDA LUIS MENDEZ ESQUINA ESTEBAN MOROY (CARTEL).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL PROCESO INTERNO PRD PLANILLA 3; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; PROCESO INTERNO PRD 15 DE MARZO DEL 2009 LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD."

*CBP**S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

16.	AVENIDA DIAZ SOTO Y GAMA ESQUINA CON MIGUEL RIOS, (CALLE 1) (CARTEL).	"JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, Y CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA. POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA, PROCESO INTERNO PRD, LA DECISION EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD."
17.	AVENIDA REVOLUCION SOCIAL ESQUINA JESUS RODRIGEZ, COLONIA SUPERMANZANA 7 (PENDON).	"JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, Y CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA. POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA, PROCESO INTERNO PRD, LA DECISION EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD."
18.	GENARO ESTRADA EDUARDO VASCONCELOS (CARTEL).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
19.	ANILLO PERIFERICO ENTRE ERMITA IZTAPALAPA Y SALIDA A PERIFERICO (VOLANTE).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
20.	JAVIER ROJO GOMEZ A LA ALTURA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 20 (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

21.	JAVIER ROJO GOMEZ A LA ALTURA DE LA ESCUELA SECUNDARIA , TECNICA NUMERO 20 (CARTEL).	"CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL, JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXII VAMOS POR LA TRES FIDENCIO CEBADA ISTAPATRBAJA SE GOBIERNA POR EL PUEBLO Y PARA TODOS PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS VOTA PLANILLA 3 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA IU."
22.	AVENIDA HIDALGO ENTR JAVIER ROJO GOMEZ Y FRANCISCO JAVIER MINA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
23.	AVENIDA SAN RAFAEL ATlixco ESQUINA CON 2da. CERRADA DE PORTES GIL (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
24.	AVENIDA SAN RAFAEL ATlixco, COLONIA LEYES DE REFORMA (BARDA).	"SI VAS CON ANDRES, VOTA POR LA 3 JUAN CARLOS RENGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL XX DISTRITO "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL. JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO; VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
25.	AVENIDA SAN RAFAEL ATlixco ESQUINA GAVILAN (CARTEL).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"

*Cop**S.*

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009



26.	AVENIDA (PENDON).	GAVILAN.	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
27.	AVENIDA (PENDON).	GAVILAN.	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
28.	AVENIDA CANAL DEL MORAL ESQUINA CON RAFAEL ATLIXCO (PENDON).		"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
29.	AVENIDA GUERRA DE REFORMA CASI ESQUINA CON BATTALLON DE SILAO (PENDON).		"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
30.	AVENIDA GUERRA DE REFORMA (PENDON).	DE	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
31.	CANAL DE TEZONTE ESQUINCON GUERRA DE REFORMA (PENDON).		"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"

CBP S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

32.	ANILLO PERIFERICO CASI ESQUINA CANAL DE TEZONTE (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
33.	LEYES DE REFORMA NUMERO 1410 ESQUINA CON 16 DE MARZO DE 1861 (CARTEL).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
34.	LEYES DE REFORMA ESQUINA CON 11 DE AGOSTO DE 1859 (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
35.	LYES DE REFORMMA CASI ESQUINA CON 10 DE ABRIL DE 1859 (MANTA).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
36.	ROJO GOMEZ ESQUINA CON LEYES DE REFORMA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
37.	RIO CAZONES ESQUINA RIO OMETEPEC (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"

*cop**S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

38.	RIO CHURUBUSCO NUMERO 1777 (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
39.	AVENIDA MICHOCAN (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
40.	AVENIDA CAMPANA DEL EBANO ESQUINA CON LUIS MENDEZ (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
41.	AVENIDA CAMPANA DEL EBANO Y COMBATE DE CELAYA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
42.	AVENIDA REVOLUCION SOCIAL ESQUINA CAMPANA DEL EBANO (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
43.	AVENIDA GENARO ESTRADA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."

*CBO**S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

44.	ERMITA ESQUINA LIC. RODRIGUEZ (PENDON).	IZTAPALAPA	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
45.	PERIFERICO CANDIDO (CARTEL).	ESQUINA AGUILAR	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
46.	ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA ESQUINA CON PERIFERICO (PENDON).		"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
47.	COMBATE DE CELAYA ESQUINA CARLOS L. GRACIDA (PENDON).		"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
48.	ERMITA (CARTEL).	IZTAPALAPA	"CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL, JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXII VAMOS POR LA TRES FIDENCIO CEBADA ISTAPATRBAJA SE GOBIERNA POR EL PUEBLO Y PARA TODOS PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS VOTA PLANILLA 3 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA IU."
49.	FFCC RIO FRIO (PENDON).		"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."

*SP**S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

50.	SAN RAFAEL ATlixco MANZANA 1, LOTE 2 (BARDA).	"SI ESTAS CON ANDRES VOTA POR LA 3 JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL XX DISTRITO "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL. JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
51.	CALLE MICHOACAN ESQUINA PIPILA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
52.	REVOLUCION SOCIAL CASI ESQUINA PERIFERICO (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
53.	CAMPANA DEL EBANO (CARTEL).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
54.	ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
55.	REVOLUCION SOCIAL, ESQUINA EMILIO ROSAS (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."

C3P S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

56.	COMBATE DE CELAYA, ESQUINA CARLOS MANCILLA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
57.	RIO CAZONES ESQUINA RIO TUXPAN (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
58.	CANAL DEL MORAL CASI ESQUINA 10 DE ABRIL (BRADA).	"JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXVIII DISTRITO "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO, VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
59.	LYES DE REFORMA CASI ESQUINA 24 DE MARZO DE 1867 (BARDA).	"JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXVIII DISTRITO "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO, VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
60.	LEYES DE REFORMA NUMERO 1063 (MANTA).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
61.	AV. CANAL DEL MORAL ESQUINA CON CALLE 10 DE ABRIL DE 1859, COLONIA LEYES DE REFORMA (BARDA).	"JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXVIII DISTRITO "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO, VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."

*S. S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

62.	EJE 5 SUR "LEYES DE REFORMA" No. 216-A, COLONIA LEYES DE REFORMA (MANTA).	"JUAN CARLOS RANGEL MORALES "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO, VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
63.	EJE 5 SUR "LEYES DE REFORMA" ENTRE CALLE 10 DE ABRIL DE 1859 Y 12 DE JULIO DE 1859, COLONIA LEYES DE REFORMA (MANTA).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, Y JUAN SERRANO UNIDOS POR LOS JOVENES PRECANDIDATO DISTRITO XXII LOCAL PLANILLA 3."

Ahora bien, respecto de las impresiones fotográficas señaladas con los números 10, 11, 12, 13, 22, 23, 32, 33, 41, 42, 43, 51, 52 y 53, relativos a los testimonios notariales, éstas no guardan relación con la presente indagatoria, toda vez que en ellas se capturaron los nombres de diversas calles que se ubicarían en el territorio de la Delegación Iztapalapa, o bien, de elementos publicitarios relacionados con un Centro de Salud o propaganda de corte informativo de la Secretaría de Educación Pública, respecto de actividades que dicha dependencia realiza en favor de los ciudadanos.

Por lo que hace a las imágenes fotográficas identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 56 y 57, en los testimonios notariales puede establecerse de manera común que las pintas de bardas refieren a PROGRAMAS IMPLEMENTADOS EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL "DIF", empero, no existe una vinculación de esa actividad con el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática.

En efecto, puede establecerse que Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", participó en dichos programas; sin embargo, no se observa posicionamiento político alguno en relación con asociación política alguna. *CSP* *S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

Huelga decir que de las bardas en las que se plasmaron publicidad para informar a los habitantes de la Delegación Iztapalapa de los programas implementados en esa demarcación por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF", no puede extraerse un señalamiento preciso que permita sostener la apropiación del símbolo que utilizaron para dar a conocer esos programas sociales por parte del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, precandidato a diputado local a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y/o el Partido de la Revolución Democrática, de modo tal que pudiera generarse entre los habitantes de dicha demarcación, la convicción o, al menos, creencia de que existiera un vinculación entre los programas implementados por esa dependencia y la promoción de la precandidatura del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, o bien, con la plataforma político-electoral del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, por lo que hace a las impresiones fotográficas, referidas con los números **27, 28, 29, 30 y 31** en los testimonios notariales, así como las señaladas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66** de las actas correspondientes a los recorridos de inspección para registrar propaganda colocada o adherida por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o precandidatos en la vía pública, puede afirmarse validamente que la propaganda que se fijó en bardas, mantas y pendones, hacen referencia a la precandidatura del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, quien participó en el proceso de selección interna celebrado por el Partido de la Revolución Democrática.

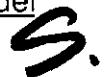
Es de señalar que dichas impresiones fotográficas, por sí solas, no demuestran en forma fehaciente la existencia del símbolo utilizado en los programas sociales implementados por el Sistema para el

S.



Desarrollo Integral de la Familia "DIF" en la Delegación Iztapalapa que tenga como finalidad otorgar un beneficio al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y/o el Partido de la Revolución Democrática y, por ende, posicionarlo en la preferencia del electorado en dicha demarcación.

Esto es así, pues como se desprende del Manual de Identidad Gráfica creado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", el cual tiene por objeto que los habitantes de esta Ciudad Capital lo identifiquen como el órgano de gobierno encargado de velar por el bienestar de las familias y proporcionar los lineamientos básicos de diseño que permitan un marco de unidad, congruencia y armonía en la imagen de la institución. Documental que debe ser **calificada como pública** con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, atribuyéndosele **pleno valor probatorio** y eficaz para demostrar los hechos allí reseñados.

En ese marco, puede establecerse que el logotipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", representa un caracol que nace de la letra "D" e integra las otras dos, debajo incluye la leyenda Ciudad de México, escrita en mayúscula y minúscula; este logotipo será la forma visual de todos los proyectos, programas y escritos que genere el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF". Por su parte, los colores institucionales constituyen un componente fundamental dentro de la comunicación visual y serán el amarillo, naranja y rojo ladrillo. Por último, en el caso de pinta de bardas o impresión de lonas se implementará una paloma dando a entender que es un acierto más, en los programas del Gobierno del Distrito Federal.  



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

Ahora bien, de las imágenes fotográficas que aportó el quejoso, se puede observar que la propaganda de los programas implementados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", utilizaron el logotipo, paloma y colores aprobados en el Manual de Identidad Gráfica de esa dependencia, para la pinta de bardas, además de que, la difusión de dicha propaganda se realizó en las dieciséis delegaciones que componen el ámbito territorial del Distrito Federal, y no únicamente se desplegó en la Delegación Iztapalapa.

Aunado a lo anterior, de una revisión a las imágenes fotográficas que dan cuenta de la propaganda utilizada por el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán al promover su precandidatura en el proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática, se puede desprender, que si bien es cierto en ésta sobresale la letra "V" que tiene como rasgo característico una forma ondulada y bordeada, la misma, contiene los colores naranja y blanco, lo cual permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que no existe similitud entre la paloma que da a entender que fue un acierto más en los programas implementados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DEL Distrito Federal "DIF" y la estilizada por dicho ciudadano en su propaganda de precampaña.

Con relación a las **documentales privadas** identificada con las letras e) y f), consistentes en dos volantes con propaganda electoral del entonces precandidato a Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Electoral XXII, ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán; esta autoridad electoral administrativa estima que no son idóneas para acreditar los hechos denunciados por el quejoso.

En efecto, de una inspección física a los citados documentos, se aprecia en el primero que fue identificado con la letra e) el mismo consta de dos caras, en las que utilizan los colores amarillo, naranja,



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

rojo, negro y blanco, así como diversos textos. En la primera de las caras, se encuentran las fotografías de los ciudadanos Jesús Salvador Valencia Guzmán, otrora precandidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito por el Distrito Electoral XXII y Clara Brugada, otrora precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa, ambos propuestos por la planilla tres en el proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática. En dicha prueba aparecen los siguientes textos: "JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TÍ"; Precandidato al Distrito XXII local, Jesús Valencia; Planilla 3; 15 de marzo del 2009; "POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO IZTAPALAPA"; Clara Brugada Precandidato a Jefa Delegacional por Iztapalapa; "La decisión en Iztapalapa es CLARA por un cambio de verdad"; Proceso Interno PRD; y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

En la otra cara, aparecen los siguientes textos: "Juventud valiente...trabajando para tí". "Nací en la Ciudad de México, el 22 de Septiembre de 1973. Tengo 35 años, y he vivido los últimos 28 años de mi vida en el Distrito XXII local de Iztapalapa. Estudié la Licenciatura en Contaduría", "Mi experiencia profesional me ha llevado a ocupar diversos cargos en la Administración Pública, siempre al lado de Marcelo Ebrard". "Los puestos que he desempeñado son: Coordinador de participantes de Central de Abasto, Encargado de la seguridad en el Centro Histórico por parte de la SSP, Secretario particular del Subsecretario de Seguridad Pública, Director General de Concertación Política en la Secretaría de Gobierno, Director General del DIF del Distrito Federal". "En cada uno de mis cargos he tenido la fortuna de ayudar a la gente que más lo necesita, porque conozco sus necesidades, porque las he padecido. Conozco el problema de inseguridad de cerca, mi labor ha sido combatirla desde los cargos públicos. Desde la Dirección General del DIF-DF fuí impulsor de varios de los Programas más importantes del actual gobierno, beneficiando a mas de 300 mil personas aquí en Iztapalapa". Durante mi gestión se han realizado importantes acciones para ayuda de los vecinos de



Iztapalapa: Apoyo económico mensual a casi 4,000 madres jefas de familia. Apoyo económico y atención médica a casi 20,000 discapacitados. Ampliación de la cobertura de alimentación escolar a 250 mil niños de nuestra Delegación”, “Creación del seguro para que nuestros niños no dejen la escuela. Apoyo alimentario a 12 mil personas y cerca de 20 mil atenciones jurídicas, de la demarcación reciben algún tipo de asesoría en derecho familiar. Aumentamos la cobertura de salud a más de 122 mil servicios médicos y más de 25 mil mastografías”. “Como legislador impulsaré que todos los Programas Sociales del Gobierno se eleven a rango de Ley. Trabajaré desde la Asamblea para mejorar las leyes, que den seguridad a tú familia. Mejoraré las Leyes para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad”.

Tocante a la **documental** identificada con la letra f), consistente en un volante con propaganda electoral del entonces precandidato a Diputado Local por el Distrito XXII, ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán; esta autoridad electoral administrativa estima que tampoco es idónea para acreditar los hechos denunciados por el quejoso.

En efecto, de una inspección al citado documento, se aprecia que el mismo consta de dos caras, en las que emplean los colores amarillo, naranja, rojo, negro y blanco, con una fotografía; en la primera cara, se encuentra la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, entonces precandidato a Diputado Local por el XXII Distrito Electoral, propuesto por la planilla tres en el proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática. En dicha constancia aparecen los siguientes textos: “JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TÍ”; Precandidato al Distrito XXII local, Jesús Valencia; Planilla 3; Proceso Interno PRD; 15 de marzo del 2009 y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.  



En la otra cara, se aprecian los siguientes textos: "Jesús Valencia", en letras color negro y amarillo; así como las siguientes leyendas: "Juventud valiente...trabajando para tí", "Naci en la Ciudad de México, el 22 de Septiembre de 1973. Tengo 35 años, y he vivido los últimos 28 años de mi vida en el distrito XXII local de Iztapalapa. Estudié la Licenciatura en Contaduría", "Mi experiencia profesional me ha llevado a ocupar diversos cargos en la Administración Pública, siempre al lado de Marcelo Ebrard", "Los puestos que he desempeñado son: Coordinador de participantes de Central de Abasto, Encargado de la seguridad en el Centro Histórico por parte de la SSP, Secretario particular del Subsecretario de Seguridad Pública, Director General de Concertación Política en la Secretaría de Gobierno, Director General del DIF del Distrito Federal", "En cada uno de mis cargos he tenido la fortuna de ayudar a la gente que más lo necesita, porque conozco sus necesidades, porque las he padecido. Conozco el problema de inseguridad de cerca, mi labor ha sido combatirla desde los cargos públicos. Desde la Dirección General del DIF-DF, fuí impulsor de varios de los Programas más importantes del actual gobierno, beneficiando a mas de 300 mil personas aquí en Iztapalapa", "Como legislador impulsaré que todos los Programas Sociales del Gobierno se eleven a rango de Ley. Trabajaré para que en materia de seguridad se endurezcan las leyes", Estableceré medidas más estrictas a las leyes a fin de que se garantice el estricto respeto del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad".

Del análisis de las documentales arriba indicadas, esta autoridad electoral administrativa estima que los volantes, reúnen los elementos que debe contener la propaganda impresa y permite sostener que se ajustan a los límites establecidos en la ley, ya que respetan la vida privada de precandidatos, terceros y a las instituciones y valores democráticos y no contiene ofensas hacia las personas, precandidatos y diversos partidos contendientes en esa elección. *S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

En tales circunstancias, se desprende que la propaganda distribuida detalla los cargos ocupados por el entonces candidato al XXII Distrito Electoral local, ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán; sin embargo, tales inserciones no resultan ilegales, por cuanto a que están encaminadas a presentar con mayor detalle al electorado la figura del precandidato; por tanto, ésta es congruente con la finalidad de la propaganda.

A mayor abundamiento, con los elementos de prueba se pueden acreditar las circunstancias de modo, pues como lo hace notar el promovente de la queja en cuestión, de éstas se desprende que efectivamente en la propaganda elaborada por el entonces precandidato, se hace referencia a su imagen personal, su currícula y cargos que ha ostentado con anterioridad a su precandidatura; sin embargo, los hechos denunciados son incapaces de demostrar las circunstancias de tiempo y lugar en que habrían sucedido.

En efecto, tocante a la circunstancia de lugar, no es posible establecer la ubicación en que se realizó la distribución de los volantes mencionados por el quejoso, toda vez, que éste únicamente se limita a señalar que fueron repartidos en la demarcación correspondiente al XXII Distrito Electoral, pero sin que sea posible establecer la ubicación física.

Por su parte, tampoco es dable establecer las circunstancias de tiempo en que se desarrollaron los hechos, toda vez que de las pruebas en comento, no es factible establecer el momento en que fueron repartidos, en caso de que así hubiera ocurrido.

Asimismo, de dichas documentales tampoco es posible inferir la supuesta apropiación de la paloma utilizada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", en la

SP S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

difusión de los programas implementados por dicha dependencia en la Delegación Iztapalapa, pues como se puede observar no existe similitud entre la paloma que da a entender que fue un acierto más en lo programas implementados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DEL Distrito Federal "DIF" y la estilada por dicho ciudadano en su propaganda de precampaña.

Por cuanto hace a la documental privada señalada con el inciso i), consistente en diversas notas periodísticas difundidas en medios impresos, en los que se hace referencia a diversos actos de propaganda.

Al respecto, es oportuno asentar que las notas periodísticas son únicamente capaces de generar un indicio sobre los hechos que refieran, en la medida que las circunstancias existentes así lo justifique, tal y como se desprende de tesis de jurisprudencia con clave de identificación S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

**"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.**



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

Así las cosas, de un análisis particular de cada una de las notas periodísticas aportadas al sumario, pueden extraerse las siguientes características:

1. Crónica Diario, día miércoles, 25 de febrero de 2009, sección ciudad, página 18, intitulada “Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos y ambulantes a cazar votos”; cuyo texto se refiere a que los ex funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, clara Brugada y Jesús Valencia, ex procuradora social y ex director del DIF-DF, respectivamente, mandaron a vendedores ambulantes y personas de la tercera edad a conseguir una “relación de apoyo de firmas”, en el Distrito XXII de Iztapalapa; con miras al proceso interno del PRD y para promocionar su imagen para las elecciones; incluso aseguran que de no apoyar, en el caso de los ancianos, se les retiraría la ayuda económica del Gobierno Capitalino y en el caso de los ambulantes, ya no se les permitirá trabajar en la vía pública.
  
2. Milenio Diario, domingo 8 de marzo de 2009, sección ciudad y estados, página 18, intitulada “Intercambia PRD despensas por credenciales de elector”; cuyo texto señala que a cuatro días de que se llevara a cabo el proceso de selección de candidatos a diputados, las aspirantes a dirigir Iztapalapa y Álvaro Obregón, Clara Brugada y Lorena Villavicencio, fueron sorprendidas entregando despensas. En Iztapalapa se utilizaron las instalaciones del DIF de la Unidad Vicente Guerrero para entregar las despensas con la condicionante de que los ciudadanos entregaran copia de la credencial de elector. Mientras los

*CBP S.*



vecinos estaban formados para recibir su despensa, Clara Brugada y Jesús Valencia aprovecharon para difundir su propaganda. En Álvaro Obregón, Rafael Arvizu y Araceli Vázquez, precandidatos a diputados por el 25 distrito local y el 17 federal, constataron que en un domicilio ubicado en Paso Florentino, número 47, colonia La Mexicana, distinguido con una lona de Villavicencio, se descargaban despensas.

3. Metro Diario, lunes 9 de marzo de 2009, sección ciudad, página 3, intitulada "Usan precandidatos recursos públicos para promoverse"; cuyo texto menciona que los perredistas Juan Bustos y Jesús Valencia, violan la norma al regalar verduras y repartir propaganda de programas sociales del Gobierno capitalino, haciendo uso de recursos públicos en busca del voto. Jesús Valencia, ex director del DIF local y precandidato a diputado local por el Distrito 22 de Iztapalapa, repartió además propaganda entre gente favorecida con distintos programas sociales del Gobierno central, entre ellos discapacitados. El DIF citó a los beneficiarios en el salón de fiestas de la colonia Leyes de Reforma "Barón de la Rosa", en el 60 de la calle San Felipe de Jesús. Una mujer identificada como "la representante del DIF solicitó a los asistentes llenar un formato en el cual se opinaba sobre las necesidades que tiene Iztapalapa y se proponían soluciones; se pedía anotar nombre, dirección y teléfono, y luego canjear el formato por propaganda de la planilla 3, integrada por Valencia, clara Brugada y Juan Carlos Rangel.

4. Reforma Diario, miércoles 11 de marzo de 2009, sección ciudad, página 1, intitulada "Recicla Valencia logotipo"; cuyo texto refiere que el Precandidato Valencia retoma en sus bardas y volantes la "palomita" que utilizó como funcionario local. Valencia fue Director del DIF desde diciembre de 2006 hasta el 11 de febrero pasado, fecha en la que dejó el cargo para comenzar su precampaña, en la que el elemento gráfico central es una "paloma" color amarillo que también sirve como la letra V con la que se escribe su apellido. La precampaña de Valencia utiliza la V estilizada en prácticamente todos sus materiales propagandísticos,

S.



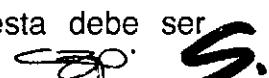
EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

como bardas, pendones, mantas y volantes en los que se hace un resumen de los beneficios que recibió la población de Iztapalapa durante la gestión de Valencia en el DIF capitalino. Sergio Cedillo, precandidato a diputado federal por Iztapalapa de la Corriente Nueva Izquierda, sorprendió a un hombre retirando propaganda de la aspirante a Jefa Delegacional Silvia Oliva en la Calzada Ermita Iztapalapa.

De lo antes precisado, puede establecerse de manera común que las notas refieren a supuestas actividades desarrolladas por los precandidatos que participaron en el proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática, entre ellos, el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, las cuales tienen relación con la etapa de precampaña; empero, ninguna de ellas establecen, aun de manera indiciaria, una vinculación de esas actividades con la apropiación de la paloma utilizada por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", en la pinta de bardas en donde se dieron a conocer los programas implementados por dicha dependencia y que beneficiaron a familias de la Delegación Iztapalapa.

En efecto, del análisis particular y adminiculado de las notas de referencia, puede establecerse que el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, participó en diversos eventos o actos relacionados con su precampaña, pero dichas notas fueron autoría de los reporteros, quienes tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

En ese sentido el derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual como se dijo, debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, pues si bien es cierto que en la Constitución se establece que en la discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es, que como la sociedad constituye el sujeto beneficiario de la información, ésta debe ser





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

ejercida con base en un canon de veracidad, toda vez que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información.

Ello es así, pues los sujetos activos de este derecho lo integran no sólo los comunicadores directos, sino también todos aquellos que colaboran con éste (redactores, directores del medio de comunicación), toda vez que entre ellos existe una relación de confianza mutua, que los compromete a no revelar la identidad de las fuentes de información y a no entregar el material informativo que pueda conducir a identificación de tales fuentes, o bien, que esté en proceso de investigación, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por los poderes públicos (incluidas las autoridades administrativas y judiciales), los particulares y, en general, cualquier tercero.

Aunado a lo anterior, los indicios que generan las notas periodísticas no son susceptibles de ser adminiculados con otros de la misma naturaleza, para demostrar fehacientemente que sucedieron los hechos ahí narrados.

A mayor abundamiento, debe decirse que la única nota que expone un aparente aprovechamiento de la paloma utilizada por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", el reportero únicamente se limitó a enunciar de manera genérica dicha situación, siendo el mismo quien lo identificó contextualmente.

Más aún, en el desarrollo de la nota en cuestión, No se exponen los razonamientos tendentes a justificar la afirmación hecha por el reportero en el sentido de la similitud entre la publicidad de la entidad gubernamental y la propaganda del ciudadano denunciado, ni tampoco expuso la línea de investigación que siguió a fin de corroborar esa



hipótesis; consecuentemente, tal afirmación no constituye más que un dicho genérico y netamente subjetivo, esto es, carente de cualquier sesgo de verosimilitud sobre los hechos denunciados.

Del mismo modo, tampoco puede extraerse un señalamiento preciso que permita sostener la apropiación de la paloma utilizada por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", por parte del Partido de la Revolución Democrática, de modo tal que pudiera generarse entre los ciudadanos de la Delegación Iztapalapa, concretamente del Distrito XXII, la convicción o, al menos, creencia de que existiera un vinculación entre la consecución de esos programas y la plataforma político-electoral de esa asociación política.

Sentado lo anterior, puede afirmarse válidamente que las notas periodísticas aportadas por el denunciante, carecen de la sustancia probatoria para generar un indicio sobre los hechos denunciados por esta vía.

B) Por lo que hace a la irregularidad, consistente en que el denunciado obtuvo en beneficio en su favor al ser expedidas las tarjetas vinculadas con el programa denominado "Niños Talento", pues en su reverso se aprecia el nombre y firma de dicho ciudadano, lo que propicio que se promoviera su nombre e imagen, el quejoso ofreció las documentales privadas señaladas con los incisos g) y h), consistentes en copia simple del testimonio del instrumento identificado con el número seis mil ochocientos cuarenta y siete, de seis de marzo de dos mil nueve, ante la Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga, Titular de la Notaría Pública número Veintitrés del Estado de México, en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por esa fedatario, así como copia simple de la circular número CG/011/2009 de nueve de marzo de dos mil nueve, emitida por el Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

Distrito Federal, empero, esta autoridad estima que no son suficientes para acreditar los hechos demostrados.

Ello es así, pues de las documentales no se desprende que el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática hayan utilizado en su favor el programa gubernamental denominado "NIÑOS TALENTO", al entregar diversas credenciales, las cuales contienen la leyenda "PROGRAMA NIÑOS TALENTO"; "CENTRO: \_\_\_\_\_"; "NOMBRE: \_\_\_\_\_"; "ACTIVIDAD: \_\_\_\_\_"; "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente"; en su anverso establece lo siguiente: "PROGRAMA NIÑOS TALENTO"; "EN CASO DE ROBO O EXTRAVIO FAVOR DE REPORTARLO AL 01 800 3432 322"; "la firma del Director General del DIF-DF Jesús Valencia Guzmán" y también la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En este contexto, conviene hacer referencia al criterio asumido por la Primera Sala al resolverse el recurso de reclamación incoado dentro de la controversia constitucional identificada con el número de expediente 38/2006, del cual se deduce que la propaganda que emitan las entidades gubernamentales que tengan a su cargo la instrumentación

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature, on the left, appears to be "S. G." and the second, on the right, appears to be "S."/&gt;



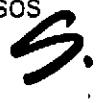
de programas de gobierno, debe contener los elementos que denoten su carácter apartidista, a través de inclusión de leyendas que informen su carácter público y ajeno a la promoción de persona o institución alguna, en los términos que prevé la Ley General de Desarrollo Social, mismo que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 28.- La publicidad y la información "relativa a los programas de desarrollo social "deberán identificarse con el Escudo Nacional en "los términos que establece la ley correspondiente "e incluir la siguiente leyenda:**

**"Este programa es público, ajeno a cualquier partido "político. Queda prohibido el uso para fines distintos al "desarrollo social".**

Con base en lo anterior, es dable establecer de manera común que las el programa denominado "Programa Niños Talento", fue un evento auspiciado por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF-DF, empero, no es posible establecer una vinculación de esa actividad con el proceso de selección interna desarrollado en el Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática, para ser candidatos a un cargo de elección popular.

En efecto, puede establecerse que el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, participó en la instauración del programa social denominado "Programa Niños Talento", sin embargo, no se observa posicionamiento político alguno en relación con el programa social, puesto que dicha dependencia se concreto a expedir las credenciales para aquellos niños y niñas de seis a doce años de edad que habiten y estudien en escuelas públicas del Distrito Federal y que tengan un promedio de calificaciones de nueve en adelante, con el objeto de ofrecer a los infantes una serie de estímulos como son: música, artes plásticas, teatro, creación literaria y danza, computación, historia de México, física y matemáticas, inglés, biología, natación y fútbol, proporcionando los materiales para sus clases y actividades. Además dicho programa otorga una ayuda económica de 3 mil pesos anuales, equivalente a 250 pesos mensuales 





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009

A mayor abundamiento, debe decirse que las credenciales, contienen la leyenda que incluso hace manifiesta en sus dos caras la prohibición del uso del programa social, por algún partido político, tal y como se pudo apreciar de la copia simple que obra en autos, con lo cual previno cualquier posibilidad de relación entre los resultados de ese programa y un instituto político en particular.

Del mismo modo, tampoco puede extraerse un señalamiento preciso que permita sostener la apropiación de este programa social por parte del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática, pues de las constancias que obran en autos no se desprende que la entrega de las credenciales hagan referencia al instituto político, ni tampoco estuvieron presentes en su entrega dirigentes o militantes de esa fuerza política, de modo tal que pudiera generarse, la convicción o, al menos, creencia de que existiera una vinculación entre la entrega de las credenciales por parte del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la plataforma político-electoral de esa asociación política, o bien, de las propuestas hechas en su momento por el ciudadano denunciado en el proceso de selección interna en el que contendió para ser postulado a un cargo de elección popular.

Por tanto, esta autoridad estima que no se acredita la utilización del programa denominado "Programa Niños Talento, que traiga un beneficio o utilización en favor del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, respecto de la Circular CG/011/2009, emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, el nueve de marzo de dos mil nueve, dirigida a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, fue hecha del conocimiento, posterior a la renuncia del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán como Director General del

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature, on the left, appears to be "C.P." followed by a stylized surname. The second signature, on the right, is a large, bold letter "S.".



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, pues como se desprende del oficio sin número, signado por la Licenciada Margarita Darlene Rojas Olvera, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, documental que debe ser **calificada como pública** en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, atribuyéndosele **pleno valor probatorio**.

De la referida constancia, esta autoridad desprende que en los archivos de dicha dependencia, el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán laboró en ese organismo durante el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil siete al once de febrero de dos mil nueve, lo cual permite extraer una presunción en el sentido de que dicho ciudadano desconocía la existencia de dicha circular, lo cual permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que los denunciados no se apropiaron del programa denominado "Niños Talento".

Finalmente, tampoco aporta beneficio alguno a la petición del quejoso la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, puesto que los referidos medios de prueba estarían encaminados a generar la convicción a favor de la inexistencia de la presunta falta cometida por el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática invocada en esta queja, y por tanto, en favor de la inocencia de los denunciados.

En tal virtud, esta autoridad estima que, contrariamente a lo señalado por el quejoso, no existen elementos para sostener la responsabilidad del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática; de ahí que resulte infundada la queja que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se 





## RESUELVE:

**PRIMERO.** El ciudadano JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN y el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES, de la imputación formulada en su contra, en términos de lo señalado en el Considerando VI de esta resolución.

**SEGUNDO.** NOTIFIQUESE personalmente a las partes, en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación, acompañándoles copia certificada de esta determinación.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su página de Internet: [www.idef.org.mx](http://www.idef.org.mx) y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Sergio Jesús González Muñoz

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/095/2009.

**PROMOVENTE:** CIUDADANO FRANCISCO NAVA MANRIQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

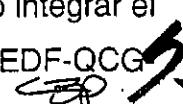
**PROBABLES RESPONSABLES:** CIUDADANO JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil diez.

**VISTO** el estado procedural que guardan las constancias que integran los expedientes al rubro citados y,

R E S U L T A N D O:

1. El doce de marzo de dos mil nueve, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por el ciudadano Francisco Nava Manríquez, en su carácter de Representante Propietario del otrora Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual denunció al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de diversas conductas sancionables en términos de la legislación electoral local.
2. Por escrito de trece de marzo de dos mil nueve, signado por el ciudadano Francisco Nava Manríquez, en su carácter de Representante Propietario del otrora Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en alcance a su diverso de doce de marzo de dos mil nueve, realizó diversas aclaraciones, respecto de las pruebas aportadas al expediente en que se actúa.
3. Mediante proveído de catorce de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo tuvo por recibidos los escritos señalados en los Resultados que anteceden, ordenando en él mismo acuerdo integrar el expediente de queja respectivo, asignándole la clave IEDF-QCG-

095/2009, asimismo, turnarlo a esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General de este Instituto, para realizar los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja.

3. Mediante oficio identificado con el número IEDF-SE-QJ/908/2009, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local, puso a disposición de esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el expediente en que se actúa, para los efectos legales atinentes.

4. En cumplimiento a la determinación adoptada por esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, contenida en el acuerdo 9<sup>a</sup>.Ord.3.09.09 de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/916/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral Local, para que remitiera copia certificada del listado de precandidatos que contendieron en el Proceso de selección interna de candidatos, llevado a cabo por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009.

5. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/917/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", para que informará si en esa dependencia labora el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, informando, en su caso, la fecha en que laboró y cargo que ocupó; así mismo envíe un ejemplar o copia certificada del manual de imagen Institucional de ese Organismo Público Descentralizado, así como toda la información relacionada con la propaganda denunciada.

6. Por oficio IEDF-SE/QJ/918/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Jefe Delegacional en Iztapalapa, para que remita información relacionada con la propaganda



denunciada.

7. En cumplimiento a la determinación adoptada por esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, contenida en el acuerdo 9<sup>a</sup>.Ord.3.09.09 de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/919/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que remita diversa información relacionada con la propaganda denunciada.

8. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/920/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral Local, para que remitiera copias certificadas de los recorridos realizados por esa Unidad Técnica relativos al ámbito territorial de la Dirección Distrital XXII de este Instituto electoral, a efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por el promovente.

9. Por oficio IEDF-SE/QJ/921/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral Local, para que remitiera copias certificadas de las actas circunstanciadas de los recorridos realizados por la Dirección Distrital XXII de este Instituto electoral, referentes al proceso de selección interna desarrollado por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2008-2009.

10. En cumplimiento al Acuerdo adoptado por esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/922/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Presidente del Periódico "La Crónica de Hoy", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos ambulantes a cazar votos", en su edición de fecha 

veinticinco de febrero de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

11. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/923/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al ciudadano Alejandro Cedillo Cano, en su carácter de Reportero del Periódico "La Crónica de Hoy", para que informara por escrito si el reportaje publicado en el Diario "La Crónica de Hoy", el veinticinco de febrero de dos mil nueve, intitulado "Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos ambulantes a cazar votos", correspondía o no, a su autoría.

12. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/924/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Representante legal del Periódico "Metro", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Usan precandidatos recursos públicos para promoverse, violan perredistas norma", en su edición de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

13. Por oficio IEDF-SE/QJ/925/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve; el Secretario Ejecutivo requirió a los ciudadanos Jorge Pérez y Ernesto Osorio, en su carácter de Reporteros del Periódico "Metro", para que informaran por escrito si el reportaje supuestamente publicado en el Diario "Metro", el nueve de marzo de dos mil nueve, intitulado "Usan precandidatos recursos públicos para promoverse, violan perredistas norma", correspondía o no, a su autoría.

14. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/926/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Presidente de "Milenio" Diario, para que informara por escrito si apareció publicada en ese diario, en la edición de fecha ocho de marzo de dos mil nueve, Sección "Ciudad y Estados", página 18, la nota intitulada "Intercambia PRD



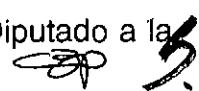
despensas por credenciales de elector", así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

**15.** Por oficio IEDF-SE/QJ/927/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió a las ciudadanas Flor Canseco y Silvia Arellano, en su carácter de Reporteras de "Milenio" Diario, para que informaran por escrito si el reportaje publicado en el Diario "Milenio", el ocho de marzo de dos mil nueve, en la Sección "Ciudad y Estados", página 18, intitulado "Intercambia PRD despensas por credenciales de elector", correspondía o no, a su autoría.

**16.** Mediante oficio IEDF-SE/QJ/928/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Representante legal del Periódico "Reforma", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Recicla Valencia Logotipo", en su edición de fecha once de marzo de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

**17.** Por oficio IEDF-SE/QJ/929/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve; el Secretario Ejecutivo requirió al ciudadano Jorge Pérez, en su carácter de Reportero de Periódico "Reforma", para que informara por escrito si el reportaje publicado en el Periódico "Reforma", intitulado "Recicla Valencia Logotipo", en su edición de fecha once de marzo de dos mil nueve", corresponde o no, a su autoría.

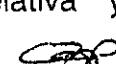
**18.** Mediante oficio IEDF-SE/QJ/930/09 de treinta de septiembre de dos mil nueve; el Secretario Ejecutivo requirió al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia de este Instituto Electoral Local, para que remitiera las notas periodísticas que hayan aparecido en los diarios de circulación nacional relacionadas con el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, en su carácter de precandidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado a la



Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Local XXII.

**19.** Mediante oficio número IEDF/UTCSyT/1910/2009 presentado en la Oficina de la Consejera Electoral Presidenta de esta Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, el ocho de octubre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia de este Instituto Electoral, desahogó el requerimiento de que fue objeto, informando a esta autoridad que de una revisión a los archivos que obran en poder de esa Unidad Técnica, se detectaron ocho notas periodísticas, anexando copia fotostática y disco compacto que contiene dicha información.

**20.** Por oficio número IEDF/UALAOD/2757/2009 de ocho de octubre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística, y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral local, desahogó el requerimiento de que fue objeto, remitiendo copia certificada de las actas circunstanciadas levantadas con motivo de los recorridos de inspección realizados por la Dirección Distrital XXII de este Instituto electoral, referentes al proceso de selección interna desarrollado por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2008-2009.

**21.** Mediante oficio IEDF/DEAP/1681/2009 de nueve de octubre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto, desahogó el requerimiento de que fue objeto, remitiendo copia certificada de los comunicados del Partido de la Revolución Democrática que contienen los nombres de los precandidatos, los nombres de los precandidatos que renunciaron, los cambios y las sustituciones que se presentaron, así como los resultados del cómputo final de la elección de candidatos del referido instituto político, para participar en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría relativa y Jefes Delegacionales en el proceso electoral local 2008-2009. 

22. Mediante oficio IEDF/UTEF/1765/2009, el nueve de octubre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, desahogó el requerimiento del que fue objeto, remitiendo copia certificada de los recorridos de inspección para registrar propaganda colocada o adherida, por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o precandidatos en la vía pública realizados durante el proceso electoral 2008-2009 relativos al ámbito territorial de la Dirección Distrital XXII de este Instituto electoral.
23. Por oficio 12.101.NA077.09 de doce de octubre de dos mil nueve, la Directora General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, solicitó una prorroga para dar contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad.
24. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el doce de octubre de dos mil nueve, el Director General Editorial de Milenio Diario S.A. de C.V., desahogó el requerimiento del que fue objeto, anexando un ejemplar del diario publicado el ocho de marzo de dos mil nueve e informando que en la nota periodística se establecía la autoría de dicha nota, así como las fuentes de ésta.
25. el doce de octubre de dos mil nueve, las ciudadanas Flor Canseco y Silvia Arellano, reporteras del periódico "Milenio Diario", desahogaron el requerimiento de que fueron objeto, informando a esta autoridad que el reportaje publicado en dicho diario el ocho de marzo de dos mil nueve, en la Sección "Ciudad y Estados", página 18, intitulado "Intercambia PRD despensas por credenciales de elector", corresponde a su autoría.
26. El catorce de octubre de dos mil nueve, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", desahogó el requerimiento del que fue objeto, informando a esta autoridad que el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, laboró en

ese organismo, así como la estrategia empleada por dicho organismo, para la difusión de sus logros y anexo copia certificada del Manual de identidad Gráfica.

**27.** Por oficio IEDF-SE/QJ/1090/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta a la Encargada de Despacho de la Jefatura Delegacional en Iztapalapa, para que remita información relacionada con la propaganda denunciada.

**28.** Mediante oficio IEDF-SE/QJ/1092/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al Presidente del Periódico "La Crónica de Hoy", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos ambulantes a cazar votos", en su edición de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

**29.** Por oficio IEDF-SE/QJ/1093/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al ciudadano Alejandro Cedillo Cano, en su carácter de Reportero del Periódico "La Crónica de Hoy", para que informara por escrito si el reportaje publicado en el Diario "La Crónica de Hoy", el veinticinco de febrero de dos mil nueve, intitulado "Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos ambulantes a cazar votos", corresponde o no, a su autoría.

**30.** Mediante oficio IEDF-SE/QJ/1094/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al Representante legal del Periódico "Metro", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Usan precandidatos recursos públicos para promoverse, violan perredistas norma", en su edición de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha. 

31. Por oficio IEDF-SE/QJ/1095/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta a los ciudadanos Jorge Pérez y Ernesto Osorio, en su carácter de Reporteros del Periódico "Metro", para que informaran por escrito si el reportaje supuestamente publicado en el Diario "Metro", el nueve de marzo de dos mil nueve, intitulado "Usan precandidatos recursos públicos para promoverse, violan perredistas norma", corresponde o no, a su autoría.

32. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/1096/09 de trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al Representante legal del Periódico "Reforma", para que informara por escrito si apareció publicada la nota intitulada "Recicla Valencia Logotipo", en su edición de fecha once de marzo de dos mil nueve, así como el nombre de la persona a quien se le atribuye su autoría, remitiendo un ejemplar original del periódico publicado en esa misma fecha.

33. Por oficio IEDF-SE/QJ/1097/09 de trece de octubre de dos mil nueve; el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al ciudadano Jorge Pérez, en su carácter de Reportero de Periódico "Reforma", para que informara por escrito si el reportaje publicado en el Periódico "Reforma", intitulado "Recicla Valencia Logotipo", en su edición de fecha once de marzo de dos mil nueve", corresponde o no, a su autoría.

34. Mediante oficio 12.101.NA.096.09, presentado el quince de octubre de dos mil nueve, la Directora General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, en alcance a su diverso 12.101.NA.076.09, informó a esta autoridad que de una revisión a los archivos de dicha demarcación, no existe contrato alguno relacionado con propaganda que favorezca al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, además que dicho ciudadano no laboró para esa dependencia.

35. El dieciséis de octubre de dos mil nueve, el ciudadano Juan Alberto

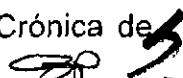
Ortega Galván, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de EDITORA EL SOL S.A. DE C.V. (PERIÓDICO "EL METRO"), desahogó el requerimiento del que fue objeto, mediante oficios identificados con las claves IEDF-SE/QJ71094/09 e IEDF-SE/QJ/1095/09, respectivamente, informando que la nota publicada el nueve de marzo de dos mil nueve y que apareció en el diario que representa, fue realizada y publicada en ejercicio de la libertad de expresión e imprenta, sin contar con mayores datos que pueda proporcionar a esta autoridad.

36. El dieciséis de octubre de dos mil nueve, el ciudadano Juan Alberto Ortega Galván, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V. (PERIÓDICO "REFORMA"), desahogó el requerimiento de que fue objeto, mediante oficios identificados con las claves IEDF-SE/QJ71096/09 e IEDF-SE/QJ/1097/09, respectivamente, informando que la nota publicada el once de marzo de dos mil nueve y que apareció en el diario que representa, fue realizada y publicada en ejercicio de la libertad de expresión e imprenta, sin contar con mayores datos que pueda proporcionar a esta autoridad.

37. El dieciséis de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1091/09, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que remita diversa información relacionada con la propaganda denunciada.

38. Mediante oficio CCS/NA/0021/09 de dieciséis de octubre de dos mil nueve, el Líder de Proyectos B en la Coordinación de Comunicación Social de la Delegación Iztapalapa, informó a esta autoridad que no realizó difusión de obra pública o programas de beneficio social, durante el periodo comprendido en la etapa de precampañas del proceso electoral ordinario 2008-2009.

39. El diecinueve de octubre de dos mil nueve, el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, representante legal del periódico "La Crónica de



Hoy", desahogó el requerimiento del que fue objeto, realizando las manifestaciones que a su derecho convino.

**40.** Mediante oficio SG/9703/2009 de diecinueve de octubre de dos mil nueve, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, señaló que requirió a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF", la información solicitada, para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad electoral administrativa.

**41.** El diez de noviembre de dos mil nueve, esta Comisión de Asociaciones Políticas celebró su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria en la que, entre otros, adoptó el Acuerdo **25<sup>a</sup>.Ext.3.11.09**, en el sentido de que dicha instancia colegiada es competente para conocer los hechos denunciados en la queja de mérito, por lo tanto, instruyó al Secretario Ejecutivo para emplazar a los presuntos responsables, otorgando un plazo de cinco días naturales para que alegaran lo que a su derecho conviniera, respecto de los hechos denunciados.

El emplazamiento de mérito se practicó el veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil nueve, al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, respectivamente, lo que se materializó mediante oficios IEDF-SE/QJ/1173/09 e IEDF-SE/QJ/1174/09, para que en el término de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes respecto de la queja incoada en su contra.

**42.** El primero de diciembre de dos mil nueve, se presentó un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual desahogó el emplazamiento de que fue objeto. 

**43.** El dos de diciembre de dos mil nueve, se presentó un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, mediante el cual desahogó el emplazamiento de que fue objeto.

**44.** En sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil nueve, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de todas las pruebas que fueron ofrecidas por las partes. Una vez agotadas todas las diligencias ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, los cuales, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

**45.** En este orden de ideas, y toda vez que el presente expediente ha quedado en estado de dictar resolución, por lo que con fundamento en los artículo 175, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal; y 67 del reglamento para la Sustanciación de las Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, formula el presente Dictamen con la finalidad de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio, con base en los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

**I. COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 2, párrafo primero, 96, 97, fracción I, 100, fracciones I y III, 175 del Código Electoral del Distrito Federal, 1, 3, 4, 8, 9, 13, 17, 18, 39 y 67 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas

del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de una denuncia promovida por una otrora asociación política, en el caso, el entonces Partido Socialdemócrata, en contra de un ciudadano de nombre Jesús Salvador Valencia Guzmán, así como de una asociación política, en la especie, el Partido de la Revolución Democrática, por la posible comisión de conductas que pueden ser constitutivas de violaciones a la normatividad electoral y, por ende, sancionables en sus términos.

**II. PROCEDENCIA DE LA QUEJA.** Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto de la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Nava Manríquez, representante propietario del otrora Partido Socialdemócrata, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio o a petición de parte.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia J.01/99, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo*



primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoria de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Del mismo modo, debe citarse la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto se reproduce a continuación:

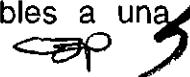
**"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.** Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo."

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 175, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, prevé, en esencia, el derecho que asiste a cualquier persona para denunciar ante la autoridad electoral administrativa, presuntas violaciones a la normativa electoral, a efecto de que ésta desarrolle la investigación a que haya lugar.

Para tal efecto, es necesario que quien promueva la queja realice una narración de hechos, es decir, una descripción sucinta de ciertas actividades o conductas (acciones u omisiones) imputables a una



asociación política, por actos propios o de sus militantes, que, a su juicio, deban investigarse por la autoridad electoral.

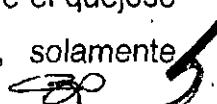
Las afirmaciones puestas en conocimiento de la autoridad deben, en principio, generar un mínimo de credibilidad sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo cual se logra mediante la referencia a hechos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados, conforme a cierto modo de ejecución.

Basta con que el autor de la queja aporte datos inherentes a la forma de comisión del ilícito y el momento de su ejecución, o bien, detalles que pudieran ser útiles para la identificación de las personas vinculadas a los hechos, a las cosas en que recayeron las acciones o a los instrumentos supuestamente empleados, entre otros.

Esos hechos deben suponer el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el Código Electoral del Distrito Federal a cargo de las asociaciones políticas, o bien, la violación de alguna prohibición contemplada en el propio ordenamiento. Esto es, la queja debe versar sobre presuntas infracciones o faltas que de conformidad con la normatividad aplicable, deben sancionarse.

En atención a que el procedimiento administrativo contemplado en el citado artículo 175, tiene como finalidad verificar que las asociaciones políticas se conduzcan por los cauces legales, no cabe que esta autoridad electoral investigue hechos que no revistan el carácter de ilícitos o agote un procedimiento carente de objeto concreto, susceptible de transformarse en una pesquisa general y, por consiguiente, arbitraria.

Con la denuncia, además, quien la promueva debe aportar medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados. Esta previsión no implica que el quejoso acredite de modo fehaciente la infracción denunciada, solamente



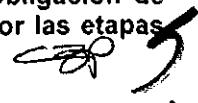
entraña la carga para que éste presente a la autoridad de conocimiento, elementos de convicción encaminados a acreditar, al menos en grado indiciario, la comisión de los hechos motivo de su denuncia.

La valoración primigenia y adminiculada de los elementos enunciados, permite a esta autoridad establecer la viabilidad de la investigación solicitada y, en vía de consecuencia, determinar si ha lugar a iniciar o no el procedimiento correspondiente.

No pasa inadvertido que, al tratarse de un procedimiento de investigación, la actividad de este Instituto Electoral no se circumscribe a la simple valoración de las consideraciones de hecho y elementos de convicción aportados por quienes intervienen en el procedimiento, sino que en ejercicio de las atribuciones que le asisten, válidamente puede ordenar la realización de diligencias de previas para allegarse de datos que le permitan verificar de forma racional la viabilidad de los hechos denunciados y, así, estar en condiciones de emplazar a persona o partido alguno. Consecuentemente, la práctica de esas diligencias impide que se generen actos de molestia a los gobernados, sin que la autoridad cuente con elementos suficientes sobre la presunta responsabilidad del indiciado.

Orienta este criterio, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 64/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.—Conforme a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas**



correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario.

**Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos”.

Precisado lo anterior, esta autoridad determina que la queja presentada por el ciudadano Francisco Nava Manríquez, representante propietario del otrora Partido Socialdemócrata satisface los extremos referidos, en virtud de que:

- a) En el escrito inicial, el promovente narra hechos y precisa las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida que se describen conductas cuya autoría es atribuida al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y al Partido de la Revolución Democrática; específicamente, la utilización del símbolo de los programas de gobierno implementados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal “DIF”, en beneficio propio, a través de la colocación de elementos publicitarios (pinta de bardas) y entrega de volantes en diversos puntos de la delegación Iztapalapa, con el ánimo de promover el nombre e imagen del aludido ciudadana, con el fin inequívoco de ser postulado a un cargo de elección popular, con la correspondiente erogación de recursos. 

b) Ese proceder, de manera presuntiva, entraña la trasgresión del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que establece que las autoridades del Distrito Federal y las autoridades federales en el ámbito del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, con excepción de aquéllas campañas que realizan autoridades electorales, las relativas a salud, educación y aquellas que sean necesarias para protección civil en casos de emergencia, además de que esta prohibido a los partidos políticos, Coaliciones y Candidatos adjudicarse o utilizar en su beneficio, obras públicas o programas de gobierno; asimismo, dicha conducta, de manera presuntiva, entraña la realización de actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular; por ende, la trasgresión del artículo 227 del citado ordenamiento legal, que expresamente los proscribe.

c) Del mismo modo, cabe apuntar que con el objeto de acreditar sus aseveraciones, el promovente ofreció diversos medios de prueba, los cuales al ser analizados por este órgano administrativo electoral permitieron establecer, al menos en grado indiciario, la verosimilitud de los hechos denunciados.

d) Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su calidad de instancia sustanciadora del procedimiento en que se actúa, ordenó realizar diligencias preliminares tendentes a allegarse de mayores elementos de juicio, con base en los cuales proveyó la procedencia de la indagatoria.

Los componentes referidos, permiten arribar a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y, por tanto, ha lugar a analizar el fondo de la queja planteada con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la pretensión del quejoso. *CBP* 

No se omite referir que al desahogar el emplazamiento que se hizo, el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática, solicitaron sobreseer la investigación en que se actúa, debido a que, a su juicio, la denuncia carece de elementos constitutivos de violaciones a las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia constitucional, electoral federal, local y normas complementarias en el Distrito Federal; pretensión improcedente a la luz de los razonamientos vertidos en párrafos precedentes, los cuales hacen manifiesto que la queja satisface los presupuestos procesales y normativos que exige la facultad investigadora de esta autoridad, en concreto, los postulados en los numerales 95, fracción XIV y 175 del Código Electoral local.

**III. MARCO NORMATIVO.** Ahora bien con el afán de dilucidar el presente asunto, se impone analizar, en primer término, si las conductas denunciadas por esta vía, constituyen una irregularidad sancionable en términos del Código Electoral del Distrito Federal, para posteriormente ocuparse del caso en examen, tomando para ello el material probatorio que obra en autos.

Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que entre los elementos fundamentales de una elección democrática, se ubican la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezcan los recursos públicos sobre los de origen privado; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y, finalmente, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. *CSP*

La existencia de estas condiciones legitima la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud la voluntad ciudadana para ocupar los cargos públicos en disputa; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, obediencia inexcusable e irrenunciable, por lo que su incumplimiento impide tener la convicción de que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales.

Estos principios que se consagran en la Constitución Federal y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tienen su expresión más palpable en el derecho político-electoral al voto activo, por cuanto a que lo condicionan a que su ejercicio se ajuste a pautas o condiciones determinadas, tales como que sea universal, libre, secreto y directo.

Estas condiciones que debe reunir el ejercicio del voto, aunado con las demás características que debe revestir el proceso electoral, tienden a cumplir con el principio fundamental de que los poderes públicos se renuevan a través del sufragio universal, tal y como lo establece la Constitución Federal; que se cumpla la voluntad pública de constituirse y seguir siendo un Estado democrático, representativo, en donde la legitimidad de los que integran los poderes públicos, derive de la propia intención ciudadana.

Por tales razones, una elección sin estas condiciones, en la que en sus etapas concurren intimidaciones, prohibiciones, vetos, inequidades, desinformación, violencia; en donde no estén garantizadas las libertades públicas, no es, ni representa la voluntad ciudadana, no puede ser basamento del Estado democrático que como condición estableció el constituyente, no legitima a los favorecidos, ni justifica una correcta renovación de poderes. 

En este orden de ideas, cabe apuntar que el artículo 15, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prorrogativas y, quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia.

Con base en lo anterior, es dable sostener que no le asiste la razón al partido presunto responsable, en el sentido de que los hechos denunciados no son susceptibles de acreditar una falta sancionable en términos del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, de conformidad con los artículos 172, fracción VI, 173 y 174 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas que actúan en el ámbito de esta entidad, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por el Instituto Electoral del Distrito Federal cuando recaigan en los supuestos que prevé el numeral 173 del mismo ordenamiento jurídico.

De dicho precepto, se advierten supuestos de infracción o falta, de cuyo análisis puede concluirse que cuando menos el marcado con la fracción I es de construcción amplia, lo que pone de manifiesto que al determinar conductas que pueden constituir faltas sancionables, el legislador local dispuso hipótesis que dieran cabida a un sin número de conductas apartándose del esquema propio del derecho penal que configura supuestos específicos y concretos.

Muestra de ello, es que se contempló como infracción administrativa el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de las asociaciones políticas; la violación a las prohibiciones e, incluso, la contravención de cualquier disposición legal. 

Lo anterior, se explica en razón de la naturaleza del derecho electoral, de los sujetos obligados y del alcance de sus obligaciones, pues es claro que ante la diversidad y amplitud de éstas, es necesario dotar a la autoridad administrativa de herramientas adecuadas para el ejercicio de su facultad sancionadora.

En ese contexto, a efecto de determinar si una asociación política debe ser sujeta de sanción, es menester efectuar un ejercicio intelectivo, lógico y racional, con el fin de dilucidar si la conducta realizada (positiva o negativa) se adecua a alguna de las hipótesis de construcción específica o amplia, prevista en el numeral 173 del Código en cita.

En este punto, conviene tener presente que conforme al artículo 26, fracción I del citado ordenamiento legal, una de las obligaciones de los partidos políticos estriba en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.

Por tanto, una asociación política será sancionada cuando se acredite que dejó de conducir sus actividades dentro de los cauces legales o de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que si bien el principio de exacta aplicación de la ley tiene cabida en el derecho sancionador electoral, también lo es que este postulado debe adecuarse a la naturaleza particular de las faltas administrativas electorales, considerando las características de los sujetos obligados y el alcance y amplitud de sus obligaciones, pues a diferencia de lo que ocurre en el derecho penal, el legislador dispuso una regulación para las faltas administrativas que se diferencia de la que impera en aquella rama del derecho. *CBP* *S.*

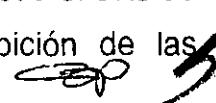
Ahora bien, es necesario señalar que el establecimiento de faltas en la materia debe preverse mediante una legislación secundaria y también reglamentaria, pues dada la naturaleza de los sujetos obligados (partidos y agrupaciones políticas) y el alcance de sus obligaciones, así como la construcción amplia de éstas, sería prácticamente imposible establecer un catálogo específico de todas las conductas que habrán de sancionarse.

No obstante lo anterior, tal circunstancia no significa que para la imposición de una sanción no se requiera la existencia de los siguientes elementos, a saber: 1) una ley anterior a la comisión de la falta; 2) el señalamiento de que las conductas son reprochables; y, 3) las consecuencias de esas conductas.

Tales aspectos constituyen el llamado *principio de exacta aplicación de la ley*, mismo que está recogido en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, como ya se explicó, tiene cabida en el derecho sancionador electoral, pero debe trasladarse a éste *mutatis mutandis*, de modo tal que, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito del Derecho Penal, no debe esperarse que la legislación electoral contenga una relación detallada de infracciones administrativas en la materia.

Lo anterior es así, ya que en el derecho sancionador electoral, cualquier infracción o contravención a una obligación legal a cargo de un sujeto, es suficiente para que actualice una irregularidad y por lo mismo sea sancionable.

En suma, esta autoridad colige que en caso de que se colmen los elementos necesarios, existe la posibilidad de sancionar la conducta denunciada por esta vía, puesto que existe un ordenamiento previamente expedido a la comisión de la falta, es decir, el Código Electoral del Distrito Federal que se encuentra vigente desde el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve; la prohibición de las



prácticas en estudio, esto es, suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, por parte de las autoridades del Distrito Federal y las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, además de estar prohibido a los partidos políticos adjudicarse o utilizar en beneficio propio, obras públicas o programas de gobierno; y, por último, el efecto de su comisión, es decir, la sanción que impondrá la autoridad electoral administrativa al infractor.

Por lo anterior, se colige que las faltas imputadas al presunto infractor, podrían constituir infracciones sancionables en términos de la legislación electoral local; de ahí que, lo procedente sea que esta autoridad electoral administrativa se avoque a analizar si se acredita la comisión de las conductas invocadas por el denunciante.

**IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.** Acto continuo, procede efectuar el análisis del escrito de queja que motiva la emisión de esta resolución, así como de lo manifestado por el partido denunciado al desahogar el emplazamiento de que fue objeto, a fin de desprender los hechos y conductas denunciados y las excepciones y defensas opuestas, con independencia de se encuentren en un capítulo *ex profeso* o en uno diverso.

Con objeto de garantizar la observancia de los principios de exhaustividad y congruencia, es menester examinar detenida y cuidadosamente el escrito inicial de queja para advertir y, en la medida de lo posible, atender a la intención del promovente. *CSP*

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcriben:

**"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**—Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocuso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocuso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-074/97.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/97.—Partido Acción Nacional.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/99.—Partido del Trabajo.—14 de abril de 1999.—Unanimidad de votos."

**"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.** — Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos peticionarios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de agosto de 1998.—*Cop*  
Unanimidad de votos.

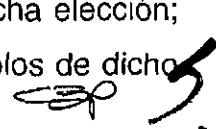
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98.— Partido del Trabajo.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.”

Así pues, del análisis practicado al escrito de queja, se advierte que el denunciante señala que el catorce de febrero de dos mil nueve, inició formalmente el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para ocupar un puesto de elección popular en el proceso electoral a celebrarse en esta ciudad capital.

Refiere el quejoso que el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, fungió como servidor público con cargo de dirección adscrito al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal “DIF-DF”. Asimismo, que dicho ciudadano contendió en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática en la Planilla Tres, por el Distrito XXII a fin de obtener su postulación como candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.

Aduce el denunciante que para difundir sus aspiraciones como precandidato de esa fuerza política, el ciudadano denunciado utilizó el símbolo institucional del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal “DIF”, que aparece para promocionar sus programas en el Distrito Federal, mismo que es visible en el apellido “Valencia” que puede leerse en aquella propaganda que fue pintada en bardas y volantes repartidos.

Manifiesta el quejoso que la conducta realizada por el denunciante es contraria a derecho, pues al apropiarse de los elementos publicitarios que utiliza el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal “DIF”, estaría utilizando en su beneficio un programa de gobierno que pretende influya en el electorado, con lo que se genera una violación al principio de equidad en la contienda, respeto de los demás, precandidatos y candidatos que participaron en dicha elección; además, existe un aprovechamiento indebido de los símbolos de dicho



programa en favor del ciudadano y del instituto político que lo representa.

Aunado a lo anterior, refiere el quejoso que el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, obtuvo un beneficio en su favor, a través de la expedición de las tarjetas vinculadas con el programa denominado "Niños Talento", toda vez que de manera indebida se asentó en su reverso el nombre y firma de dicho ciudadano

Concluye el denunciante que con la apropiación de la silueta o símbolo utilizado por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, así como la expedición de la tarjeta vinculada con el programa denominado "Niños con Talento", existió un beneficio para el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán violentando con ello el principio de equidad en la contienda, y que por consiguiente, trae aparejado un perjuicio para los precandidatos y candidatos.

Por su parte, al momento de comparecer al procedimiento, el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, así como el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, negaron categóricamente los hechos anteriormente descritos.

Para tal efecto, refieren los denunciados que la propaganda utilizada por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", que tuvo por objeto dar a conocer a la ciudadanía los beneficios de los programas implementados por dicha dependencia, no contiene alguno de los elementos que prohíba el artículo 6 del Reglamento por el que se determinan criterios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, y actos anticipados de precampaña y campaña durante el proceso electoral ordinario 2008-2009; por lo que es claro que dicha propaganda no estuvo orientada a favorecer a la precandidatura del ciudadano denunciado, pues en ella no incluye imagen alguna, su nombre o palabra que pudiera ser  

relacionada con el proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática.

En este mismo sentido, aducen los denunciados que el símbolo utilizado en la propaganda del precandidato, no es el único elemento que constituye la propaganda institucional, ya que existen otros elementos que la forman.

En ese sentido, conforme al Manual de Identidad Gráfica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", la paloma que se utiliza, refiere un acierto de los programas implementados, por lo que carece de identidad o coincidencia con la grafía "V" que destaca el apellido Valencia.

Aducen los presuntos responsables que en su momento ejecutaron las acciones necesarias para el retiro y sustitución de las credenciales expedidas con motivo del programa denominado "Niños con Talento", con el propósito de no violentar la normatividad de la materia; además, una sola tarjeta no puede servir de base a esta autoridad para determinar la existencia de dicha irregularidad.

Por último manifiestan los presuntos responsables que en ningún momento la propaganda utilizada en el proceso de selección interna se refiere a programas institucionales que hayan traído un beneficio a dicha precandidatura, además de que tampoco utilizaron recursos públicos en la elaboración de la propaganda que refiere el quejoso; lo que permite concluir que no existe conducta infractora y, por ende, sancionable en términos de la legislación electoral.

De lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la cuestión a dilucidar con motivo de la queja planteada se circumscribe: 

- a) Determinar si el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática utilizaron el símbolo que fue aprobado en el Manual de Identidad Gráfica del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", para dar a conocer a la ciudadanía los logros obtenidos con base en los programas implementados por dicha dependencia; en la pinta de bardas y volantes que repartieron en diversas colonias de la Delegación Iztapalapa, con motivo del proceso de selección interna para ser candidato a un puesto de elección popular y, por consiguiente, trajo consigo un beneficio ante el electorado de esa demarcación en favor de dicho ciudadano.
- b) Determinar si con la expedición de la tarjeta del programa denominado "Niños con Talento", implementado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, misma que en su reverso contiene el nombre y firma del denunciado, trajo consigo un beneficio, al promocionar su nombre, con el fin de ser postulado a un cargo de elección popular.

Conviene apuntar que en el presente asunto no es motivo de controversia la militancia del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, habida cuenta que dicho ciudadano participó en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se le reconoce ese carácter en términos de la Convocatoria para la elección de Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y jefes delegaciones en el Distrito Federal; de ahí que sea innecesario realizar un estudio pormenorizado sobre el particular.

**V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar el material probatorio ofrecido por las partes, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorios. *CSP* 

Tocante a las pruebas aportadas por el quejoso en el expediente de mérito, conviene señalar que fueron aportados y admitidos los siguientes medios de prueba, a fin de sustentar sus aseveraciones:

- a) La **DOCUMENTAL**, consistente en el primer testimonio del instrumento identificado con el número quince mil novecientos treinta y cuatro, de veinticuatro de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Héctor Arias Trejo, Titular de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Cuatro del Distrito Federal, en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por ese fedatario.
- b) La **DOCUMENTAL**, consistente en el primer testimonio del instrumento identificado con el número quince mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de marzo de dos mil nueve, ante el Licenciado Héctor Arias Trejo, Titular de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Cuatro del Distrito Federal, en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por ese fedatario.
- c) La **DOCUMENTAL**, consistente en la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y JEFES DELEGACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- d) La **DOCUMENTAL**, consistente en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS; PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA Y DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009", identificado con la clave ACU-058-08 de siete de diciembre de dos mil ocho. 

- e) La DOCUMENTAL, consistente en un volante en el que aparece la imagen de los ciudadanos Jesús Salvador Valencia Guzmán y Clara Brugada.
- f) La DOCUMENTAL, consistente en un volante en el que aparece la imagen del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán.
- g) La DOCUMENTAL, consistente en copia del testimonio del instrumento identificado con el número seis mil ochocientos cuarenta y siete, de seis de marzo de dos de dos mil nueve, ante la Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga, Titular de la Notaría Pública número Veintitrés del Estado de México, en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por esa fedatario.
- h) La DOCUMENTAL, consistente en la circular número CG/011/2009 de nueve de marzo de dos mil nueve, emitida por el Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- i) LA DOCUMENTAL, consistente en las notas periodísticas que se describen en seguida:
- Periódico "La Crónica de Hoy", de veinticinco de febrero de dos mil nueve, intitulada "Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos y ambulantes a cazar votos".
  - Periódico "Milenio Diario", sección "Ciudad y Estados", de ocho de marzo de dos mil nueve, intitulado "Intercambia PRD despensas por credenciales de elector".
  - Periódico "El Metro", sesión "Ciudad", de nueve de marzo de dos mil nueve, intitulada "Violan perredistas norma".
  - Periódico "Reforma", sección "Ciudad", de once de marzo de dos mil nueve, intitulada "Recicla Valencia logotipo". 

#### j) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

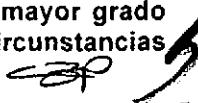
Sentado lo anterior, es importante clasificar las pruebas admitidas en el presente sumario, con el efecto de tener los elementos necesarios para determinar su valor legal.

Así pues, las pruebas señaladas con los incisos a) y b), tienen el carácter de documentales públicas, por cuanto a que se trata de dos documentos expedidos por quien está investido de fe pública, el cual tiene pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya valoración será en términos del precepto legal 66, fracción I del referido ordenamiento legal.

Por lo que hace a las pruebas señaladas con los incisos c), d), e), f) y h), tienen la naturaleza jurídica de documentales privadas, al no reunir los requisitos de los documentos públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya valoración será en términos del precepto legal 66, fracción II del referido ordenamiento legal.

En relación a las pruebas señaladas en el inciso i), es oportuno asentar que las notas periodísticas son únicamente capaces de generar un indicio sobre los hechos que refieran, en la medida que las circunstancias existentes así lo justifique, tal y como se desprende de tesis de jurisprudencia con clave de identificación S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

**"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias**



existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

Es pertinente señalar que todos los demás elementos probatorios aportados al sumario, cuentan con un valor probatorio limitado por cuanto a que el mismo está supeditado a que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados en ellas, en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien conviene precisar las pruebas aportadas por el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática

- a) La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana; y
- SP 5.*

**b) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Dichas probanzas adolecen de la misma disminución en su valor probatorio, por estar subordinadas a que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Precisado el carácter y el valor de los medios ofrecidos por las partes, se determinará su alcance probatorio, sin perjuicio de que los mismos puedan ser contrarios a los intereses de su oferente. Lo anterior, en acatamiento del principio de adquisición procesal, el que faculta a esta autoridad para apoyarse en las pruebas existentes en autos para estar en aptitud de esclarecer los hechos controvertidos, independientemente que sean benéficas o contrarias a los intereses de la parte que las haya ofrecido.

Sirve de apoyo la tesis relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**"ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.—** Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de las mismas.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Partido Popular Socialista.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 009/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 331." *CFP* *5*

Del mismo modo, es pertinente mencionar que, en aras de esclarecer la verdad histórica de los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad, ésta realizó las diligencias atinentes a fin de allegarse de elementos para mejor resolver, acorde con lo dispuesto por el artículo 175, párrafo segundo, fracción III, del Código Electoral local. El valor y alcance probatorio de éstos se fijará en el momento en que se aborden las conductas con las que guarden relación tales probanzas.

Al respecto, resultan ilustrativas las siguientes tesis relevantes y de Jurisprudencia, sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO."—**Conforme a los artículos 30., 40., 50., 60. y 70. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indicio.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. *CSP*

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 53-54, Sala Superior, tesis S3ELJ 64/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 242-243”

**“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROcede REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFFICIENTES PARA RESOLVER.—**Cuando la controversia planteada en un medio de impugnación en materia electoral, verse sobre nulidad de la votación recibida en ciertas casillas, en virtud de irregularidades, verbigracia, espacios en blanco o datos incongruentes en las actas que deben levantarse con motivo de los actos que conforman la jornada electoral; con el objeto de determinar si las deficiencias destacadas son violatorias de los principios de certeza o legalidad, determinantes para el resultado final de la votación y, por ende, si efectivamente se actualiza alguna causa de nulidad, resulta necesario analizarlas a la luz de los acontecimientos reales que concurrieron durante tal jornada, a través de un estudio pormenorizado del mayor número posible de constancias en que se haya consignado información, naturalmente, relacionadas con las circunstancias que mediaron en la recepción del sufragio y la contabilización de los votos respectivos. Por ello, si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos, por ejemplo, los encartes, las actas de los consejos distritales o municipales en que se hayan designado funcionarios de casillas, los paquetes electorales, relacionados con las casillas cuya votación se cuestiona, así como cualquier otro documento que resulte valioso para tal fin, siempre y cuando la realización de tal quehacer, no represente una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o se convierta en obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley; habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales, así como la veracidad de los sufragios emitidos, dada la naturaleza excepcional de las causas de nulidad y, porque, ante todo, debe lograrse salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia, que es el voto universal, libre, secreto y directo, por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/97.—Partido Acción Nacional.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos. 

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-061/97.— Coalición Democrática, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como, por la organización denominada "El Barzón".—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-082/97.— Partido de la Revolución Democrática.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 20-21, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 101-103”

Del mismo modo, es oportuno señalar que esta autoridad también invocará los hechos que sean públicos o notorios. Se entiende por tales, aquellos que sean del dominio público y del conocimiento general, tal y como ocurre con los acuerdos y resoluciones que ha emitido esta autoridad electoral local (habida cuenta que sus determinaciones son publicitadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y una versión electrónica de esas determinaciones está disponible en la página de internet de este Instituto I).

Al respecto, sirven de apoyo las tesis sostenidas por nuestros Tribunales integrantes del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

**“Registro No. 174899**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Junio de 2006

Página: 963

Tesis: P.J. 74/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de

vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el diecisésis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisésis de mayo de dos mil seis."

**"Registro No. 171754**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007

Página: 1643

Tesis: XX.2o.33 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN UTILIZA PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

Los datos que aparecen en la página electrónica que el Poder Judicial de la Federación utiliza para poner a disposición del público, entre otros servicios, el directorio de sus empleados, constituye un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse el nombre del servidor público, el cargo que ocupa, así como su historial laboral; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez."

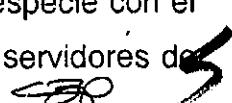
**VI. ESTUDIO DE FONDO.** Procede el examen de fondo del presente asunto a efecto de determinar si se acreditan los extremos requeridos por la normatividad vigente para tener por acreditada la hipótesis normativa referida a determinar si el ciudadano Jesús Salvadoreño

Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática utilizaron el símbolo que fue aprobado en el Manual de Identidad Grafica del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", para dar a conocer a la ciudadanía los logros obtenidos con base en los programas implementados por dicha dependencia; en la pinta de bardas y volantes que repartieron en diversas colonias de la Delegación Iztapalapa, con motivo del proceso de selección interna para ser candidato a un puesto de elección popular y, por consiguiente, trajo consigo un beneficio ante el electorado de esa demarcación en favor de dicho ciudadano.

Con base en el análisis de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que fueron aportadas al sumario, esta autoridad electoral administrativa estima que el pedimento del quejoso, no es procedente, en virtud de no estar acreditados los elementos del supuesto normativo del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, como se muestra a continuación:

En efecto, los artículos 37, fracciones I y II, y 173, fracción III del multicitado Código, impone a la Asociaciones Políticas la prohibición de que reciban aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia, de las personas jurídicas de carácter público, sean éstas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, así como de servidores públicos, respecto de los recursos financieros que estén destinados para los programas o actividades institucionales que éstos manejen o tengan capacidad de disponer, pudiendo ser sancionadas en caso de hacerlo.

Tal prohibición haya su explicación en el hecho de que el Legislador local estableció que las asociaciones políticas, como entidades de interés público, debían conducirse sin ligas de cualquier especie con el poder público, en especial, si los titulares, funcionarios o servidores de



los poderes o entidades de gobierno, provienen de su militancia o tienen simpatía con sus postulados.

Siendo esto así y dejando de lado las implicaciones inherentes al ámbito penal o de la administración pública, es dable afirmar que la desvinculación entre los órganos de gobierno y los partidos políticos, constituye un elemento toral para garantizar la equidad en la contienda electoral y, por lo mismo, la celebración de elecciones libres y auténticas, dado que la participación en igualdad de condiciones de los partidos políticos y coaliciones, tiene como efecto que si una opción política obtiene la mayoría de los sufragios a su favor, sea resultado de la aceptación de la ciudadanía hacia una candidatura o a un programa de gobierno.

Por tal motivo, dicha convicción no se alcanzaría si las fuerzas políticas, entre otras conductas prohibidas en el Código local de la materia, consintieran en recibir el apoyo que les brinde los servidores públicos desde la posición o encargo que detentan, puesto que ese sostén permitiría al beneficiario ponerse en una situación de preponderancia en relación a los demás contendientes, al tener una mayor penetración en los habitantes de una determinada circunscripción, por contar con más acceso a los medios masivos de comunicación, más recursos para sus tareas propagandísticas y mejor infraestructura material y humana para sus actos de campaña.

En este mismo hilo conductor, dentro de las prohibiciones que la ley establece a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, se encuentra la relativa a promover, difundir o apropiarse a través de propaganda electoral, los programas oficiales de gobierno que tienen como fin un beneficio social; por tanto, en éstos no puede aparecer el emblema o logotipo de los institutos políticos en la realización de este tipo de acciones ya que, de lo contrario, se estaría beneficiando de un programa público gubernamental, lo que representa ventaja e inequidad al resto de los demás participantes en la contienda electoral, además de

CEP 

que confunde al electorado haciéndole creer que el “**programa social**” es propiciado por el partido político o candidato, lo que conlleva a infringir el contenido del artículo 25, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, por estar alejada tal conducta de los cauces legales.

Asimismo, esta autoridad considera que dicha prohibición, debe respetarse independientemente de la época en que ocurra, pues no entraña una temporalidad, sino que es susceptible de aplicación y de observancia en todo momento, **máxime durante los procesos electorales.**

De igual forma, no pasa desapercibido que el artículo 265 del Código Comicial local determina expresamente la prohibición a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, de adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno, señalando que el incumplimiento a dicha disposición será sancionada en términos del propio Código.

Aunado a lo anterior, el siete de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, identificado con la clave ACU-058-08.

En dicho Acuerdo, esta autoridad administrativa electoral determinó que se consideraría que existe incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y, por tanto, afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, cuando cualquiera de los órganos de los tres Poderes de la Unión, los poderes de los gobiernos estatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal, los Ayuntamientos, los órganos delegacionales del Distrito Federal, las dependencias y entidades de las administraciones públicas a nivel

*CSP* 

federal, local y municipal, o sus servidores públicos incurran, durante el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal, tanto para efectos de procesos de selección interna de candidatos, como de la elección constitucional del Distrito Federal, en las siguientes conductas:

- a) Utilizar a su favor o adjudicarse la realización de obras públicas o programas de gobierno.
- b) Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos del Distrito Federal o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato o partido, o de la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes.
- c) Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las promesas o causas señaladas en el inciso b) de este artículo.
- d) Recoger la credencial de elector sin causa prevista por ley, o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.
- e) Condicionar la provisión de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en el inciso b) de este artículo.
- f) Promover el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.
- g) Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con condicionamientos del voto.
- h) Entregar recursos con elementos o símbolos que conlleven la promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, precandidato o candidato. *✓*

- i) Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, precandidato o candidato.
- j) Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, coalición, precandidato o candidato.
- k) Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.
- l) Tratándose de funcionarios públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, promover su imagen personal con el fin inequívoco de obtener una precandidatura o candidatura a cargos de elección popular en el Distrito Federal, fuera de los plazos expresamente previstos por el Código Electoral del Distrito Federal y los que, en su caso, determine el partido político por el que aspiran a ser postulados.

Pasando al caso que nos ocupa, procede ocuparse de las imputaciones realizadas a los presuntos responsables para determinar si existe responsabilidad.

A) Conviene recordar que el denunciante adujo que el símbolo institucional del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", para promocionar sus programas en el Distrito Federal, fue utilizado por el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, en su apellido "Valencia" en aquella propaganda que fue pintada en bardas y volantes repartidos para promocionar su imagen con el fin inequívoco de ganar el proceso de selección interna y posteriormente ser postulado al cargo de elección popular por el Partido de la Revolución Democrática. 

Manifiesta el quejoso que la conducta realizada por el denunciante es contraria a derecho, pues al apropiarse de los elementos publicitarios que utiliza el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", estaría utilizando en su beneficio un programa de gobierno que pretende influya en el electorado, con lo que se genera una violación al principio de equidad en la contienda, respeto de los demás, precandidatos y candidatos que participaron en dicha elección; además de que existe un aprovechamiento indebido de los símbolos de dicho programa en favor del ciudadano y del instituto político que lo representa.

Precisado lo anterior conviene recordar que el denunciante aportó como medio de prueba la documental pública, consistente en el primer testimonio del instrumento identificado con el número quince mil novecientos treinta y cuatro, de veinticuatro de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Héctor Arias Trejo, Titular de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Cuatro del Distrito Federal, en el que obran treinta y un fotografías con las siguientes características:

- 1) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "CIUDAD DE MÉXICO"; "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUMPLE, MAS DE 28, 800 NIÑOS TALENTO DE IZTAPALAPA, AHORA CUENTAN CON SU BECA DEL DIF. CIUDAD DE MEXICO"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo de que asemeja una paloma.
  
- 2) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "CIUDAD DE MÉXICO"; "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUMPLE, MAS DE 28, 800 NIÑOS TALENTO DE IZTAPALAPA, AHORA CUENTAN CON SU BECA DEL DIF. CIUDAD DE MEXICO".

asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

- 3) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CIUDAD DE MÉXICO CUMPLE"; "18,000 PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IZTAPALA SON BENEFICIADOS CON BECA DEL DIF"; CIUDAD DE MÉXICO 123 MILLONES INVERTIMOS EN DISCAPACIDAD"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 4) Se observa una barda pintada en color blanco, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "...FICIADAS CON..."; "...DISCAPACIDAD..."; asimismo se aprecia el logotipo del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA".
- 5) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "6000 COMPUTADORAS ENTREGADAS A UN PROMEDIO DE 50 EN EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 6) Se observa una vialidad, frente a ésta una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "6000 COMPUTADORAS ENTREGADAS A UN PROMEDIO DE 50 EN EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma. 

- 7) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "...FAMILIA..."; "...APA SON BENEFICIADAS CON..."; "...VERTIMOS EN DISCAPACIDAD..."; asimismo se aprecia el logotipo del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA".
- 8) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 9) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 10) Se observa una imagen de las vías del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- 11) Se observa una imagen de las vías del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- 12) Se observa una imagen de las vías del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- 13) Se observa una imagen de las vías del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- 14) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con

claridad su contenido; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

**15)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

**16)** Se observa una barda pintada en color blanco, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido.

**17)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "6000 COMPUTADORAS ENTREGADAS A UN PROMEDIO DE 50 EN EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

**18)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

**19)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "6000 COMPUTADORAS ENTREGADAS A UN PROMEDIO DE 50 EN EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

**20)** Se observa una barda pintada en color blanco, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "...MÉXICO..."; "...E..."; "LAPA



AHORA..."; "...E MÉXICO..." 6000 COMPUTADORAS ENTREGADAS A UN PROMEDIO DE 50 EN EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo se aprecia el logotipo del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA".

- 21) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "...EL SISTEMA..."; "...18,000 PE..."; "...BECA DEL..."; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 22) Se observa la imagen de la nomenclatura de la calle "F.C. TERRAPLEN SAN RAFAEL".
- 23) Se observa la imagen de la nomenclatura de la calle "CALZ. ERMITA IZTAPALAPA".
- 24) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CIUDAD DE MÉXICO"; "CUMPLE"; "30,000 NIÑOS TALENTO EN IZTAPALAPA TOMAN CLASES ESTRAESCOLARES EN EL DIF CIUDAD DE MÉXICO"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 25) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "...EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO..."; "CUMPLE"; "...30,000 NIÑOS TALENTO EN IZ..."; "...ESTRAESCOLARES EN EL DIF..."; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.
- 26) Se observa el logotipo del DIF, debajo de este la frase "ES TU FAMILIA". 

**27)** Se observa un poste en el que se encuentra colgado un pendón que utiliza el color amarillo, con la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecian las leyendas contenidas en dicho propaganda.

**28)** Se observa un poste en el que se encuentra colgado un pendón que utiliza el color amarillo, con la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecian las leyendas contenidas en dicha propaganda.

**29)** Se observa un poste en el que se encuentra colgado un pendón que utiliza el color amarillo, con la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, empero, por la forma en que fue captada la imagen se aprecia únicamente el apellido "VALENCIA", en el que sobresale la letra V que tiene como rasgo característico una forma ondulada, bordeada con los colores naranja y blanco; asimismo se aprecia el logotipo del Partido de la Revolución Democrática

**30)** Se observa un poste en el que se encuentra colgado un pendón que utiliza el color amarillo, con la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, empero, por la forma en que fue captada la imagen se aprecia únicamente el apellido "VALENCIA", en el que sobresale la letra V que tiene como rasgo característico una forma ondulada, bordeada con los colores naranja y blanco; asimismo se aprecia la leyenda "PLANILLA 3" y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática

**31)** Se observa un pendón que utiliza el color amarillo, con la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán en el que sobresale la letra V que tiene como rasgo característico una forma ondulada, bordeada con los colores naranja y blanco; asimismo se aprecian las siguientes leyendas en letras color negro y rojo: "JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI"; "PROCESO INTERNO PRD".  
*cap* 

DISTRITO XXII LOCAL"; "15 DE MARZO DEL 2009"; "PLANILLA 3" y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática

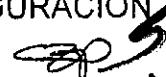
Del mismo modo, el denunciante aportó la documental pública consistente en el primer testimonio del instrumento identificado con el número quince mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de marzo de dos mil nueve, ante el Licenciado Héctor Arias Trejo, Titular de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Cuatro del Distrito Federal, en el que se adjuntaron veintiséis fotografías con las características que se detallan a continuación en los numerales que, para seguir un mismo orden, continuarán en el último anterior:

32) Se observa la imagen de un poste con las nomenclaturas de las calles "ABRAHAM GONZÁLEZ" y "PLAN DE AYALA".

33) Se observa la imagen de un inmueble que se encuentra pintado en color blanco con un portón en color verde, asimismo, se aprecia una barda pintada en color amarillo.

34) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "...CIÓN..."; "...ARROLLO COMUNITARIO..."; "...APALAPA..."; "...ES TUYO, AQUI..."; "ALBERCA. ESPACI..."; "GUARDERIA".

35) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "ES TUYO, AQUI ENCONTRARAS, ALBERCA. ESPACIOS RECREATIVOS, GUARDERIA, TALLERES".

36) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "...DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; "CUMPLE"; "INAUGURACIÓN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO IZTAPALAPA". 

37) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUMPLE"; "INAUGURACIÓN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO IZTAPALAPA"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

38) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "...INAUGURACIÓN CENTRO DE DESARROLLO COMUN...IZTAPA...".

39) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas: "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉX...CUMPLE"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de éste la frase: "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

40) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de éste la frase: "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

41) Se observa un portón en color amarillo, con letras en color rojo con la siguiente leyenda: "S.S.P. DEP. FUERTE DE LORETO"

42) Se observa la imagen de un poste con la nomenclatura de la calle "AV. CIRCUNVALACIÓN".

43) Se observa la imagen de un poste con la nomenclatura de la calle "AV. CIRCUNVALACIÓN".

44) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja,

que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido.

**45)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de éste la frase: "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

**46)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido.

**47)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del DIF, debajo de éste la frase: "ES TU FAMILIA"; así como, un símbolo que asemeja una paloma.

**48)** Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro y rojo con las siguientes leyendas:  
"...INAUGURACIÓN CENTRO DE DESARROLLO  
COMUN...IZTAPA...".

**49)** Se observa una barda pintada en color amarillo que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "ES TUYO, AQUI ENCONTRARAS, ALBERCA, ESPACIOS RECREATIVOS, GUARDERIA, TALLERES".

**50)** Se observa una barda pintada en color amarillo que utiliza letras en color negro, en ésta se aprecian diversas leyendas, empero, por la forma en que fue captada la imagen no se aprecia con claridad su contenido. 

- 51) Se observa una barda pintada en color blanco que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "CENTRO DE SALUD INAMPAC DE JUÁREZ".
- 52) Se observa una barda pintada en color blanco que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "CENTRO DE SALUD INAMPAC DE JUÁREZ".
- 53) Se observa una barda que utiliza como recuadro el color rojo, con las siguientes frases: "VALIDEZ OFICIAL"; "S.E.P"; y como fondo el color blanco, con letras en color negro con la leyenda: "ESTUDIA GRATIS, PRIMARIA Y SECUNDARIA. INF. EN EL SALÓN ROJO. LUN. MIE. Y VIE. DE 4:00 PM A 7:00 PM".
- 54) Se observa una barda que utiliza como recuadro el color rojo, con las siguientes frases: "VALIDEZ OFICIAL"; "S.E.P"; y como fondo el color blanco, con letras en color negro con la leyenda: "ESTUDIA GRATIS, PRIMARIA Y SECUNDARIA. INF. EN EL SALÓN ROJO. LUN. MIE. Y VIE. DE 4:00 PM A 7:00 PM".
- 55) Se observa una imagen de una puerta tubular.
- 56) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD CUMPLE".
- 57) Se observa una barda pintada en color blanco, amarillo y naranja, que utiliza letras en color negro con las siguientes leyendas: "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD CUMPLE"; asimismo se aprecia el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y un símbolo que asemeja una paloma. 

Aunado a lo anterior, obra en autos las actas circunstanciadas relativas a los recorridos de inspección para registrar propaganda colocada o adherida por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o precandidatos en la vía pública, correspondiente al Distrito XXII local.

Cabe advertir, que dichas documentales deben ser **calificadas como públicas** con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, atribuyéndosele **pleno valor probatorio** y eficaz para demostrar los hechos allí reseñados, empero, ello no impide que su confrontación con las imágenes fotográficas aportadas por el quejoso, provoque el desvanecimiento del indicio favorable a las pretensiones de dicha parte que habría producido esa segunda probanza.

De dichas documentales, se desprende que se encontró propaganda relativa al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, con las siguientes características y rasgos en las ubicaciones que a continuación se mencionan:

DISTRITO XXII		
NÚMERO	DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.	CONTENIDO
1.	ERMITA IZTAPALAPA 1474 – A, ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y METRO UAM (BARDA).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"

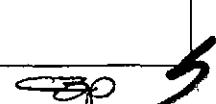
2.	ERMITA IZTAPALAPA 1474 – A, ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y METRO UAM (PENDÓN).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009."
3.	AVENIDA HIDALGO CASI ESQUINA CON JAVIER ROJO GOMEZ (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
4.	SAN RAFAEL ATlixco ESQUINA FRANCISCO ANDRADE (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
5.	SAN RAFAEL ATlixco (CALCOMANIA).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
6.	AVENIDA GAVILAN (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."

7.	AVENIDA CANAL DEL MORAL ESQUINA CON 10 DE ABRIL DE 1859 (BARDA).	"JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL XVIII DISTRITO, CLARA BRUGADA, PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL, JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO; VOTA PLANILLA 3 PRD "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
8.	AVENIDA CANAL DEL MORAL ESQUINA CON 10 DE ABRIL DE 1859 (PENDÓN).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
9.	AVENIDA GUERRA DE REFORMA, No. 64 A (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
10.	LEYES DE REFORMA No. 216- A, LOTE 1232 (BARDA).	"JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL XVIII DISTRITO, CLARA BRUGADA, PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL, JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO; VOTA PLANILLA 3 PRD "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
11.	LEYES DE REFORMA ESQUINA CON 15 DE JUNIO DE 1861, COLONIA LEYES DE REFORMA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."

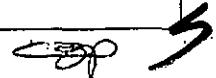
12.	LEYES DE REFORMA EN LA CASA 21, MZ. 110, LT. 1147 (MANTA).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, Y JUAN SERRANO UNIDOS POR LOS JOVENES; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA."
13.	RIO CAZONES, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL PROCESO INTERNO PRD PLANILLA 3; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; PROCESO INTERNO PRD 15 DE MARZO DEL 2009 LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD."
14.	AVENIDA MICHOACÁN (EJE 6 SUR) ESQUINA CON VICENTE SUAREZ (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
15.	AVENIDA LUIS MENDEZ ESQUINA ESTEBAN MOROY (CARTEL).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL PROCESO INTERNO PRD PLANILLA 3; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; PROCESO INTERNO PRD 15 DE MARZO DEL 2009 LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD."
16.	AVENIDA DIAZ SOTO Y GAMA ESQUINA CON MIGUEL RIOS, (CALLE 1) (CARTEL).	"JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, Y CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA. POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA. PROCESO INTERNO PRD, LA DECISION EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD."

17.	AVENIDA REVOLUCION SOCIAL ESQUINA JESUS RODRIGEZ, COLONIA SUPERMANZANA (PENDON).	7	"JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, Y CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA. POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA. PROCESO INTERNO PRD, LA DECISION EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD."
18.	GENARO ESTRADA ESQUINA EDUARDO VASCONCELOS (CARTEL).		"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
19.	ANILLO PERIFERICO ENTRE ERMITA IZTAPALAPA Y SALIDA A PERIFERICO (VOLANTE).		"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
20.	JAVIER ROJO GOMEZ A LA ALTURA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 20 (PENDON).		"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
21.	JAVIER ROJO GOMEZ A LA ALTURA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 20 (CARTEL).		"CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL, JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERISTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXII VAMOS POR LA TRES FIDENCIO CEBADA ISTAPATRABA SE GOBIERNA POR EL PUEBLO Y PARA TODOS PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS VOTA PLANILLA 3 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA IU."

22.	AVENIDA HIDALGO ENTR JAVIER ROJO GOMEZ Y FRANCISCO JAVIER MINA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
23.	AVENIDA SAN RAFAEL ATlixco ESQUINA CON 2da. CERRADA DE PORTES GIL (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
24.	AVENIDA SAN RAFAEL ATlixco, COLONIA LEYES DE REFORMA (BARDA).	"SI VAS CON ANDRES, VOTA POR LA 3 JUAN CARLOS RENGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL XX DISTRITO "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO; VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
25.	AVENIDA SAN RAFAEL ATlixco ESQUINA GAVILAN (CARTEL).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
26.	AVENIDA GAVILAN. (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE.. TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."



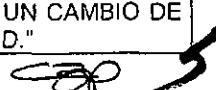
27.	AVENIDA GAVILAN. (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
28.	AVENIDA CANAL DEL MORAL ESQUINA CON RAFAEL ATLIXCO (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
29.	AVENIDA GUERRA DE REFORMA CASI ESQUINA CON BATALLON DE SILAO (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
30.	AVENIDA GUERRA DE RRFORMA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
31.	CANAL DE TEZONTLE ESQUINCON GUERRA DE REFORMA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
32.	ANILLO PERIFERICO CASI ESQUINA CANAL DE TEZONTLE (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
33.	LEYES DE REFORMA NUMERO 1410 ESQUINA CON 16 DE MARZO DE 1861 (CARTEL).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."



34.	LEYES DE REFORMA ESQUINA CON 11 DE AGOSTO DE 1859 (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
35.	LYES DE REFORNMA CASI ESQUINA CON 10 DE ABRIL DE 1859 (MANTA).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
36.	ROJO GOMEZ ESQUINA CON LEYES DE REFORMA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
37.	RIO CAZONES ESQUINA RIO OMETEPEC (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
38.	RIO CHURUBUSCO NUMERO 1777 (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD"
39.	AVENIDA MICHOCAN (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."

*CSP* *S*

40.	AVENIDA CAMPAÑA DEL EBANO ESQUINA CON LUIS MENDEZ (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."
41.	AVENIDA CAMPAÑA DEL EBANO Y COMBATE DE CELAYA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
42.	AVENIDA REVOLUCION SOCIAL ESQUINA CAMPAÑA DEL EBANO (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
43.	AVENIDA GENARO ESTRADA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
44.	ERMITA IZTAPALAPA ESQUINA LIC. CRUZ RODRIGUEZ (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
45.	PERIFERICO CANDIDO (CARTEL).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."



46.	ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA ESQUINA CON PERIFERICO (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
47.	COMBATE DE CELAYA ESQUINA CARLOS L. GRACIDA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
48.	ERMITA IZTAPALAPA (CARTEL).	"CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL, JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXII VAMOS POR LA TRES FIDENCIO CEBADA ISTAPATRABA SE GOBIERNA POR EL PUEBLO Y PARA TODOS PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS VOTA PLANILLA 3 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA IU."
49.	FFCC RIO FRIO (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
50.	SAN RAFAEL ATlixco MANZANA 1, LOTE 2 (BARDA).	"SI ESTAS CON ANDRES VOTA POR LA 3 JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL XX DISTRITO "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL. JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
51.	CALLE MICHOACAN ESQUINA PIPILA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; PROCESO INTERNO PRD DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; PRD."

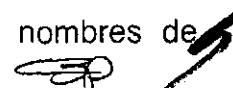
CBP 5

52.	REVOLUCION SOCIAL CASI ESQUINA PERIFERICO (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
53.	CAMPAÑA DEL EBANO (CARTEL).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
54.	ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
55.	REVOLUCION SOCIAL, ESQUINA EMILIO ROSAS (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
56.	COMBATE DE CELAYA, ESQUINA CARLOS MANCILLA (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
57.	RIO CAZONES ESQUINA RIO TUXPAN (PENDON).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."

CBP 5

58.	CANAL DEL MORAL CASI ESQUINA 10 DE ABRIL (BARDA).	"JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXVIII DISTRITO "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO, VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
59.	LEYES DE REFORMA CASI ESQUINA 24 DE MARZO DE 1867 (BARDA).	"JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXVIII DISTRITO "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO, VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
60.	LEYES DE REFORMA NUMERO 1063 (MANTA).	"JUVENTUD VALIENTE TRABAJANDO PARA TI; PRECANDIDATO AL DISTRITO XXII LOCAL JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA; PRD PLANILLA 3; 15 DE MARZO DEL 2009; POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO IZTAPALAPA; CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA; LA DESICIÓN EN IZTAPALAPA ES CLARA POR UN CAMBIO DE VERDAD; PROCESO INTERNO PRD."
61.	AV. CANAL DEL MORAL ESQUINA CON CALLE 10 DE ABRIL DE 1859, COLONIA LEYES DE REFORMA (BARDA).	"JUAN CARLOS RANGEL MORALES PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXVIII DISTRITO "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO, VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
62.	EJE 5 SUR "LEYES DE REFORMA" No. 216-A, COLONIA LEYES DE REFORMA (MANTA).	"JUAN CARLOS RANGEL MORALES "EN DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR" JESUS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXII DISTRITO, VOTA PLANILLA 3 PRD 15 DE MARZO IZQUIERDA UNIDA."
63.	EJE 5 SUR "LEYES DE REFORMA" ENTRE CALLE 10 DE ABRIL DE 1859 Y 12 DE JULIO DE 1859, COLONIA LEYES DE REFORMA (MANTA).	"JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TI; JESÚS VALENCIA, EN EL QUE SOBRESALE LA LETRA V QUE TIENE COMO RASGO CARACTERÍSTICO UNA FORMA ONDULADA Y BORDEADA, Y JUAN SERRANO UNIDOS POR LOS JOVENES PRECANDIDATO DISTRITO XXII LOCAL PLANILLA 3."

Ahora bien, respecto de las impresiones fotográficas señaladas con los números 10, 11, 12, 13, 22, 23, 32, 33, 41, 42, 43, 51, 52 y 53, relativos a los testimonios notariales, éstas no guardan relación con la presente indagatoria, toda vez que en ellas se capturaron los nombres de

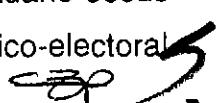


diversas calles que se ubicarían en el territorio de la Delegación Iztapalapa, o bien, de elementos publicitarios relacionados con un Centro de Salud o propaganda de corte informativo de la Secretaría de Educación Pública, respecto de actividades que dicha dependencia realiza en favor de los ciudadanos.

Por lo que hace a las imágenes fotográficas identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 56 y 57, en los testimonios notariales puede establecerse de manera común que las pintas de bardas refieren a PROGRAMAS IMPLEMENTADOS EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL "DIF", empero, no existe una vinculación de esa actividad con el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática.

En efecto, puede establecerse que Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", participó en dichos programas; sin embargo, no se observa posicionamiento político alguno en relación con asociación política alguna.

Huelga decir que de las bardas en las que se plasmaron publicidad para informar a los habitantes de la Delegación Iztapalapa de los programas implementados en esa demarcación por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF", no puede extraerse un señalamiento preciso que permita sostener la apropiación del símbolo que utilizaron para dar a conocer esos programas sociales por parte del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, precandidato a diputado local a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y/o el Partido de la Revolución Democrática, de modo tal que pudiera generarse entre los habitantes de dicha demarcación, la convicción o, al menos, creencia de que existiera un vinculación entre los programas implementados por esa dependencia y la promoción de la precandidatura del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, o bien, con la plataforma político-electoral

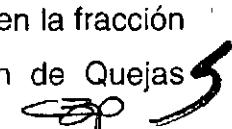


del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, por lo que hace a las impresiones fotográficas, referidas con los números 27, 28, 29, 30 y 31 en los testimonios notariales, así como las señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 de las actas correspondientes a los recorridos de inspección para registrar propaganda colocada o adherida por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o precandidatos en la vía pública, puede afirmarse validamente que la propaganda que se fijó en bardas, mantas y pendones, hacen referencia a la precandidatura del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, quien participó en el proceso de selección interna celebrado por el Partido de la Revolución Democrática.

Es de señalar que dichas impresiones fotográficas, por sí solas, no demuestran en forma fehaciente la existencia del símbolo utilizado en los programas sociales implementados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" en la Delegación Iztapalapa que tenga como finalidad otorgar un beneficio al ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y/o el Partido de la Revolución Democrática y, por ende, posicionarlo en la preferencia del electorado en dicha demarcación.

Esto es así, pues como se desprende del Manual de Identidad Gráfica creado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", el cual tiene por objeto que los habitantes de esta Ciudad Capital lo identifiquen como el órgano de gobierno encargado de velar por el bienestar de las familias y proporcionar los lineamientos básicos de diseño que permitan un marco de unidad, congruencia y armonía en la imagen de la institución. Documental que debe ser **calificada como pública** con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas



Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, atribuyéndosele **pleno valor probatorio** y eficaz para demostrar los hechos allí reseñados.

En ese marco, puede establecerse que el logotipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", representa un caracol que nace de la letra "D" e integra las otras dos, debajo incluye la leyenda Ciudad de México, escrita en mayúscula y minúscula; este logotipo será la forma visual de todos los proyectos, programas y escritos que genere el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF". Por su parte, los colores institucionales constituyen un componente fundamental dentro de la comunicación visual y serán el amarillo, naranja y rojo ladrillo. Por último, en el caso de pinta de bardas o impresión de lonas se implementará una paloma dando a entender que es un acierto más, en los programas del Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, de las imágenes fotográficas que aportó el quejoso, se puede observar que la propaganda de los programas implementados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF", utilizaron el logotipo, paloma y colores aprobados en el Manual de Identidad Gráfica de esa dependencia, para la pinta de bardas, además de que, la difusión de dicha propaganda se realizó en las dieciséis delegaciones que componen el ámbito territorial del Distrito Federal, y no únicamente se desplegó en la Delegación Iztapalapa.

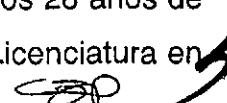
Aunado a lo anterior, de una revisión a las imágenes fotográficas que dan cuenta de la propaganda utilizada por el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán al promover su precandidatura en el proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática, se puede desprender, que si bien es cierto en ésta sobresale la letra "V" que tiene como rasgo característico una forma ondulada y bordeada, la misma, contiene los colores naranja y blanco, lo cual permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que no existe similitud entre la paloma que da

a entender que fue un acierto más en los programas implementados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DEL Distrito Federal "DIF" y la estilada por dicho ciudadano en su propaganda de precampaña.

Con relación a las **documentales privadas** identificada con las letras e) y f), consistentes en dos volantes con propaganda electoral del entonces precandidato a Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Electoral XXII, ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán; esta autoridad electoral administrativa estima que no son idóneas para acreditar los hechos denunciados por el quejoso.

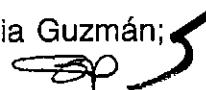
En efecto, de una inspección física a los citados documentos, se aprecia en el primero que fue identificado con la letra e) el mismo consta de dos caras, en las que utilizan los colores amarillo, naranja, rojo, negro y blanco, así como diversos textos. En la primera de las caras, se encuentran las fotografías de los ciudadanos Jesús Salvador Valencia Guzmán, otra precandidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito por el Distrito Electoral XXII y Clara Brugada, otra precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa, ambos propuestos por la planilla tres en el proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática. En dicha prueba aparecen los siguientes textos: "JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TÍ"; Precandidato al Distrito XXII local, Jesús Valencia; Planilla 3; 15 de marzo del 2009; "POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO IZTAPALAPA"; Clara Brugada Precandidato a Jefa Delegacional por Iztapalapa; "La decisión en Iztapalapa es CLARA por un cambio de verdad"; Proceso Interno PRD; y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

En la otra cara, aparecen los siguientes textos: "Juventud valiente...trabajando para tí". "Nací en la Ciudad de México, el 22 de Septiembre de 1973. Tengo 35 años, y he vivido los últimos 28 años de mi vida en el Distrito XXII local de Iztapalapa. Estudié la Licenciatura en



Contaduría", "Mi experiencia profesional me ha llevado a ocupar diversos cargos en la Administración Pública, siempre al lado de Marcelo Ebrard". "Los puestos que he desempeñado son: Coordinador de participantes de Central de Abasto, Encargado de la seguridad en el Centro Histórico por parte de la SSP, Secretario particular del Subsecretario de Seguridad Pública, Director General de Concertación Política en la Secretaría de Gobierno, Director General del DIF del Distrito Federal". "En cada uno de mis cargos he tenido la fortuna de ayudar a la gente que más lo necesita, porque conozco sus necesidades, porque las he padecido. Conozco el problema de inseguridad de cerca, mi labor ha sido combatirla desde los cargos públicos. Desde la Dirección General del DIF-DF fuí impulsor de varios de los Programas más importantes del actual gobierno, beneficiando a mas de 300 mil personas aquí en Iztapalapa". Durante mi gestión se han realizado importantes acciones para ayuda de los vecinos de Iztapalapa: Apoyo económico mensual a casi 4,000 madres jefas de familia. Apoyo económico y atención médica a casi 20,000 discapacitados. Ampliación de la cobertura de alimentación escolar a 250 mil niños de nuestra Delegación", "Creación del seguro para que nuestros niños no dejen la escuela. Apoyo alimentario a 12 mil personas y cerca de 20 mil atenciones jurídicas, de la demarcación reciben algún tipo de asesoría en derecho familiar. Aumentamos la cobertura de salud a más de 122 mil servicios médicos y más de 25 mil mastografías". "Como legislador impulsaré que todos los Programas Sociales del Gobierno se eleven a rango de Ley. Trabajare desde la Asamblea para mejorar las leyes, que den seguridad a tú familia. Mejoraré las Leyes para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad".

Tocante a la **documental** identificada con la letra f), consistente en un volante con propaganda electoral del entonces precandidato a Diputado Local por el Distrito XXII, ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán;



esta autoridad electoral administrativa estima que tampoco es idónea para acreditar los hechos denunciados por el quejoso.

En efecto, de una inspección al citado documento, se aprecia que el mismo consta de dos caras, en las que emplean los colores amarillo, naranja, rojo, negro y blanco, con una fotografía; en la primera cara, se encuentra la fotografía del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, entonces precandidato a Diputado Local por el XXII Distrito Electoral, propuesto por la planilla tres en el proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática. En dicha constancia aparecen los siguientes textos: "JUVENTUD VALIENTE... TRABAJANDO PARA TÍ"; Precandidato al Distrito XXII local, Jesús Valencia; Planilla 3; Proceso Interno PRD; 15 de marzo del 2009 y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

En la otra cara, se aprecian los siguientes textos: "Jesús Valencia", en letras color negro y amarillo; así como las siguientes leyendas: "Juventud valiente...trabajando para tí", "Naci en la Ciudad de México, el 22 de Septiembre de 1973. Tengo 35 años, y he vivido los últimos 28 años de mi vida en el distrito XXII local de Iztapalapa. Estudié la Licenciatura en Contaduría", "Mi experiencia profesional me ha llevado a ocupar diversos cargos en la Administración Pública, siempre al lado de Marcelo Ebrard", "Los puestos que he desempeñado son: Coordinador de participantes de Central de Abasto, Encargado de la seguridad en el Centro Histórico por parte de la SSP, Secretario particular del Subsecretario de Seguridad Pública, Director General de Concertación Política en la Secretaría de Gobierno, Director General del DIF del Distrito Federal", "En cada uno de mis cargos he tenido la fortuna de ayudar a la gente que más lo necesita, porque conozco sus necesidades, porque las he padecido. Conozco el problema de inseguridad de cerca, mi labor ha sido combatirla desde los cargos públicos. Desde la Dirección General del DIF-DF, fuí impulsor de varios de los Programas más importantes del actual gobierno, beneficiando a mas de 300 mil personas aquí en Iztapalapa", "Como legislador



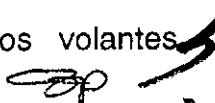
impulsaré que todos los Programas Sociales del Gobierno se eleven a rango de Ley. Trabajare para que en materia de seguridad se endurezcan las leyes”, Estableceré medidas más estrictas a las leyes a fin de que se garantice el estricto respeto del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad”.

Del análisis de las documentales arriba indicadas, esta autoridad electoral administrativa estima que los volantes, reúnen los elementos que debe contener la propaganda impresa y permite sostener que se ajustan a los límites establecidos en la ley, ya que respetan la vida privada de precandidatos, terceros y a las instituciones y valores democráticos y no contiene ofensas hacia las personas, precandidatos y diversos partidos contendientes en esa elección.

En tales circunstancias, se desprende que la propaganda distribuida detalla los cargos ocupados por el entonces candidato al XXII Distrito Electoral local, ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán; sin embargo, tales inserciones no resultan ilegales, por cuanto a que están encaminadas a presentar con mayor detalle al electorado la figura del precandidato; por tanto, ésta es congruente con la finalidad de la propaganda.

A mayor abundamiento, con los elementos de prueba se pueden acreditar las circunstancias de modo, pues como lo hace notar el promovente de la queja en cuestión, de éstas se desprende que efectivamente en la propaganda elaborada por el entonces precandidato, se hace referencia a su imagen personal, su currícula y cargos que ha ostentado con anterioridad a su precandidatura; sin embargo, los hechos denunciados son incapaces de demostrar las circunstancias de tiempo y lugar en que habrían sucedido.

En efecto, tocante a la circunstancia de lugar, no es posible establecer la ubicación en que se realizó la distribución de los volantes.



mencionados por el quejoso, toda vez, que éste únicamente se limita a señalar que fueron repartidos en la demarcación correspondiente al XXII Distrito Electoral, pero sin que sea posible establecer la ubicación física.

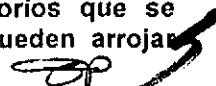
Por su parte, tampoco es dable establecer las circunstancias de tiempo en que se desarrollaron los hechos, toda vez que de las pruebas en comento, no es factible establecer el momento en que fueron repartidos, en caso de que así hubiera ocurrido.

Asimismo, de dichas documentales tampoco es posible inferir la supuesta apropiación de la paloma utilizada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", en la difusión de los programas implementados por dicha dependencia en la Delegación Iztapalapa, pues como se puede observar no existe similitud entre la paloma que da a entender que fue un acierto más en lo programas implementados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DEL Distrito Federal "DIF" y la estilada por dicho ciudadano en su propaganda de precampaña.

Por cuanto hace a la documental privada señalada con el inciso i), consistente en diversas notas periodísticas difundidas en medios impresos, en los que se hace referencia a diversos actos de propaganda.

Al respecto, es oportuno asentar que las notas periodísticas son únicamente capaces de generar un indicio sobre los hechos que refieran, en la medida que las circunstancias existentes así lo justifique, tal y como se desprende de tesis de jurisprudencia con clave de identificación S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

**"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar**



indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

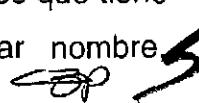
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

Así las cosas, de un análisis particular de cada una de las notas periodísticas aportadas al sumario, pueden extraerse las siguientes características:

1. Crónica Diario, día miércoles, 25 de febrero de 2009, sección ciudad, página 18, intitulada “Ex funcionarios del GDF mandan a viejitos y ambulantes a cazar votos”; cuyo texto se refiere a que los ex funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, clara Brugada y Jesús Valencia, ex procuradora social y ex director del DIF-DF, respectivamente, mandaron a vendedores ambulantes y personas de la tercera edad a conseguir una “relación de apoyo de firmas”, en el Distrito XXII de Iztapalapa; con miras al proceso interno del PRD y para promocionar su imagen para las elecciones; incluso aseguran que de no apoyar, en el caso de los ancianos, se les retiraría la ayuda

económica del Gobierno Capitalino y en el caso de los ambulantes, ya no se les permitirá trabajar en la vía pública.

2. Milenio Diario, domingo 8 de marzo de 2009, sección ciudad y estados, página 18, intitulada "Intercambia PRD despensas por credenciales de elector"; cuyo texto señala que a cuatro días de que se llevara a cabo el proceso de selección de candidatos a diputados, las aspirantes a dirigir Iztapalapa y Álvaro Obregón, Clara Brugada y Lorena Villavicencio, fueron sorprendidas entregando despensas. En Iztapalapa se utilizaron las instalaciones del DIF de la Unidad Vicente Guerrero para entregar las despensas con la condicionante de que los ciudadanos entregaran copia de la credencial de elector. Mientras los vecinos estaban formados para recibir su despensa, Clara Brugada y Jesús Valencia aprovecharon para difundir su propaganda. En Álvaro Obregón, Rafael Arvizu y Araceli Vázquez, precandidatos a diputados por el 25 distrito local y el 17 federal, constataron que en un domicilio ubicado en Paso Florentino, número 47, colonia La Mexicana, distinguido con una lona de Villavicencio, se descargaban despensas.

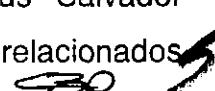
3. Metro Diario, lunes 9 de marzo de 2009, sección ciudad, página 3, intitulada "Usan precandidatos recursos públicos para promoverse"; cuyo texto menciona que los perredistas Juan Bustos y Jesús Valencia, violan la norma al regalar verduras y repartir propaganda de programas sociales del Gobierno capitalino, haciendo uso de recursos públicos en busca del voto. Jesús Valencia, ex director del DIF local y precandidato a diputado local por el Distrito 22 de Iztapalapa, repartió además propaganda entre gente favorecida con distintos programas sociales del Gobierno central, entre ellos discapacitados. El DIF citó a los beneficiarios en el salón de fiestas de la colonia Leyes de Reforma "Barón de la Rosa", en el 60 de la calle San Felipe de Jesús. Una mujer identificada como "la representante del DIF solicitó a los asistentes llenar un formato en el cual se opinaba sobre las necesidades que tiene Iztapalapa y se proponían soluciones; se pedía anotar nombre 

dirección y teléfono, y luego canjear el formato por propaganda de la planilla 3, integrada por Valencia, clara Brugada y Juan Carlos Rangel.

4. Reforma Diario, miércoles 11 de marzo de 2009, sección ciudad, página 1, intitulada "Recicla Valencia logotipo"; cuyo texto refiere que el Precandidato Valencia retoma en sus bardas y volantes la "palomita" que utilizó como funcionario local. Valencia fue Director del DIF desde diciembre de 2006 hasta el 11 de febrero pasado, fecha en la que dejó el cargo para comenzar su precampaña, en la que el elemento gráfico central es una "paloma" color amarillo que también sirve como la letra V con la que se escribe su apellido. La precampaña de Valencia utiliza la V estilizada en prácticamente todos sus materiales propagandísticos, como bardas, pendones, mantas y volantes en los que se hace un resumen de los beneficios que recibió la población de Iztapalapa durante la gestión de Valencia en el DIF capitalino. Sergio Cedillo, precandidato a diputado federal por Iztapalapa de la Corriente Nueva Izquierda, sorprendió a un hombre retirando propaganda de la aspirante a Jefa Delegacional Silvia Oliva en la Calzada Ermita Iztapalapa.

De lo antes precisado, puede establecerse de manera común que las notas refieren a supuestas actividades desarrolladas por los precandidatos que participaron en el proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática, entre ellos, el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, las cuales tienen relación con la etapa de precampaña; empero, ninguna de ellas establecen, aun de manera indicaria, una vinculación de esas actividades con la apropiación de la paloma utilizada por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", en la pinta de bardas en donde se dieron a conocer los programas implementados por dicha dependencia y que beneficiaron a familias de la Delegación Iztapalapa.

En efecto, del análisis particular y adminiculado de las notas de referencia, puede establecerse que el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán, participó en diversos eventos o actos relacionados



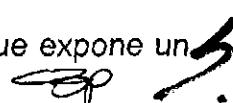
con su precampaña, pero dichas notas fueron autoría de los reporteros, quienes tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

En ese sentido el derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual como se dijo, debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, pues si bien es cierto que en la Constitución se establece que en la discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es, que como la sociedad constituye el sujeto beneficiario de la información, ésta debe ser ejercida con base en un canon de veracidad, toda vez que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información.

Ello es así, pues los sujetos activos de este derecho lo integran no sólo los comunicadores directos, sino también todos aquellos que colaboran con éste (redactores, directores del medio de comunicación), toda vez que entre ellos existe una relación de confianza mutua, que los compromete a no revelar la identidad de las fuentes de información y a no entregar el material informativo que pueda conducir a identificación de tales fuentes, o bien, que esté en proceso de investigación, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por los poderes públicos (incluidas las autoridades administrativas y judiciales), los particulares y, en general, cualquier tercero.

Aunado a lo anterior, los indicios que generan las notas periodísticas no son susceptibles de ser adminiculados con otros de la misma naturaleza, para demostrar fehacientemente que sucedieron los hechos ahí narrados.

A mayor abundamiento, debe decirse que la única nota que expone un



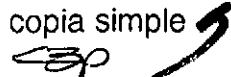
aparente aprovechamiento de la paloma utilizada por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", el reportero únicamente se limitó a enunciar de manera genérica dicha situación, siendo el mismo quien lo identificó contextualmente.

Más aún, en el desarrollo de la nota en cuestión, No se exponen los razonamientos tendentes a justificar la afirmación hecha por el reportero en el sentido de la similitud entre la publicidad de la entidad gubernamental y la propaganda del ciudadano denunciado, ni tampoco expuso la línea de investigación que siguió a fin de corroborar esa hipótesis; consecuentemente, tal afirmación no constituye más que un dicho genérico y netamente subjetivo, esto es, carente de cualquier sesgo de verosimilitud sobre los hechos denunciados.

Del mismo modo, tampoco puede extraerse un señalamiento preciso que permita sostener la apropiación de la paloma utilizada por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal "DIF", por parte del Partido de la Revolución Democrática, de modo tal que pudiera generarse entre los ciudadanos de la Delegación Iztapalapa, concretamente del Distrito XXII, la convicción o, al menos, creencia de que existiera un vinculación entre la consecución de esos programas y la plataforma político-electoral de esa asociación política.

Sentado lo anterior, puede afirmarse válidamente que las notas periodísticas aportadas por el denunciante, carecen de la sustancia probatoria para generar un indicio sobre los hechos denunciados por esta vía.

**B)** Por lo que hace a la irregularidad, consistente en que el denunciado obtuvo en beneficio en su favor al ser expedidas las tarjetas vinculadas con el programa denominado "Niños Talento", pues en su reverso se aprecia el nombre y firma de dicho ciudadano, lo que propicio que se promoviera su nombre e imagen, el quejoso ofreció las documentales privadas señaladas con los incisos g) y h), consistentes en copia simple



del testimonio del instrumento identificado con el número seis mil ochocientos cuarenta y siete, de seis de marzo de dos de dos mil nueve, ante la Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga, Titular de la Notaría Pública número Veintitrés del Estado de México, en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por esa fedatario, así como copia simple de la circular número CG/011/2009 de nueve de marzo de dos mil nueve, emitida por el Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, empero, esta autoridad estima que no son suficientes para acreditar los hechos demostrados.

Ello es así, pues de las documentales no se desprende que el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática hayan utilizado en su favor el programa gubernamental denominado “NIÑOS TALENTO”, al entregar diversas credenciales, las cuales contienen la leyenda “PROGRAMA NIÑOS TALENTO”; “CENTRO: \_\_\_\_\_”; “NOMBRE: \_\_\_\_\_”; “ACTIVIDAD: \_\_\_\_\_”; “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”; en su anverso establece lo siguiente: “PROGRAMA NIÑOS TALENTO”; “EN CASO DE ROBO O EXTRAVIO FAVOR DE REPORTARLO AL 01 800 3432 322”; “la firma del Director General del DIF-DF Jesús Valencia Guzmán” y también la leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los

recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

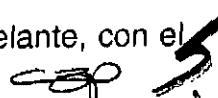
En este contexto, conviene hacer referencia al criterio asumido por la Primera Sala al resolverse el recurso de reclamación incoado dentro de la controversia constitucional identificada con el número de expediente 38/2006, del cual se deduce que la propaganda que emitan las entidades gubernamentales que tengan a su cargo la instrumentación de programas de gobierno, debe contener los elementos que denoten su carácter apartidista, a través de inclusión de leyendas que informen su carácter público y ajeno a la promoción de persona o institución alguna, en los términos que prevé la Ley General de Desarrollo Social, mismo que se trasccribe a continuación:

"ARTÍCULO 28.- La publicidad y la información "relativa a los programas de desarrollo social "deberán identificarse con el Escudo Nacional en "los términos que establece la ley correspondiente "e incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido "político. Queda prohibido el uso para fines distintos al "desarrollo social".

Con base en lo anterior, es dable establecer de manera común que las el programa denominado "Programa Niños Talento", fue un evento auspiciado por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal "DIF-DF, empero, no es posible establecer una vinculación de esa actividad con el proceso de selección interna desarrollado en el Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática, para ser candidatos a un cargo de elección popular.

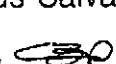
En efecto, puede establecerse que el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, participó en la instauración del programa social denominado "Programa Niños Talento", sin embargo, no se observa posicionamiento político alguno en relación con el programa social, puesto que dicha dependencia se concreto a expedir las credenciales para aquellos niños y niñas de seis a doce años de edad que habiten y estudien en escuelas públicas del Distrito Federal y que tengan un promedio de calificaciones de nueve en adelante, con el



objeto de ofrecer a los infantes una serie de estímulos como son: música, artes plásticas, teatro, creación literaria y danza, computación, historia de México, física y matemáticas, inglés, biología, natación y fútbol, proporcionando los materiales para sus clases y actividades. Además dicho programa otorga una ayuda económica de 3 mil pesos anuales, equivalente a 250 pesos mensuales.

A mayor abundamiento, debe decirse que las credenciales, contienen la leyenda que incluso hace manifiesta en sus dos caras la prohibición del uso del programa social, por algún partido político, tal y como se pudo apreciar de la copia simple que obra en autos, con lo cual previno cualquier posibilidad de relación entre los resultados de ese programa y un instituto político en particular.

Del mismo modo, tampoco puede extraerse un señalamiento preciso que permita sostener la apropiación de este programa social por parte del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática, pues de las constancias que obran en autos no se desprende que la entrega de las credenciales hagan referencia al instituto político, ni tampoco estuvieron presentes en su entrega dirigentes o militantes de esa fuerza política, de modo tal que pudiera generarse, la convicción o, al menos, creencia de que existiera un vinculación entre la entrega de las credenciales por parte del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la plataforma político-electoral de esa asociación política, o bien, de las propuestas hechas en su momento por el ciudadano denunciado en el proceso de selección interna en el que contendió para ser postulado a un cargo de elección popular.

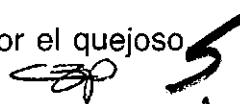
Por tanto, esta autoridad estima que no se acredita la utilización del programa denominado "Programa Niños Talento, que traiga un beneficio o utilización en favor del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática. 

Ahora bien, respecto de la Circular CG/011/2009, emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, el nueve de marzo de dos mil nueve, dirigida a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, fue hecha del conocimiento, posterior a la renuncia del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, pues como se desprende del oficio sin número, signado por la Licenciada Margarita Darlene Rojas Olvera, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, documental que debe ser **calificada como pública** en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, atribuyéndosele **pleno valor probatorio**.

De la referida constancia, esta autoridad desprende que en los archivos de dicha dependencia, el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán laboró en ese organismo durante el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil siete al once de febrero de dos mil nueve, lo cual permite extraer una presunción en el sentido de que dicho ciudadano desconocía la existencia de dicha circular, lo cual permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que los denunciados no se apropiaron del programa denominado "Niños Talento".

Finalmente, tampoco aporta beneficio alguno a la petición del quejoso la instrumental de actuaciones y la presencial legal y humana, puesto que los referidos medios de prueba estarían encaminados a generar la convicción a favor de la inexistencia de la presunta falta cometida por el ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática invocada en esta queja, y por tanto, en favor de la inocencia de los denunciados.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto estima que, contrariamente a lo señalado por el quejoso



no existen elementos para sostener la responsabilidad del ciudadano Jesús Salvador Valencia Guzmán y el Partido de la Revolución Democrática; de ahí que resulte procedente proponer que es infundada la queja que nos ocupa.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas somete a la Consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente,

**DICTAMEN:**

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que el ciudadano **JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, en términos de lo señalado en el Considerando VI del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal en la primera sesión extraordinaria de dicha instancia, celebrada el once de febrero de dos mil diez.  
**CONSTE.** *[Signature]* *S.*